



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-216/2009

**PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales de este órgano electoral local, a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada electoral, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. El veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. El veintidós de julio de dos mil nueve, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos de referencia, acompañados de las actas circunstanciadas respectivas. En dichas

[Handwritten signature]

actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del dos mil nueve.

4. El veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales de este Instituto en el Distrito Federal.

Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos antes citados, se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

5. Mediante oficio CAP/349/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, notificado el veintitrés de julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento, se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

Cap S.

6. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

7. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral que antecede.

8. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

Ahora bien, del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio de dos mil nueve, presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

9. El seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

[Handwritten signature]

10. En sesión celebrada el seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de determinar el probable incumplimiento de dicho instituto político a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG/216/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

12. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/686/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-216/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

13. En Sesión Ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **8ª.Ord.3.08.09**, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática.

14. En cumplimiento a la determinación referida en el resultando anterior inmediato, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/713/09 de esa misma fecha, se emplazó a los Representantes del Partido de la Revolución Democrática, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento incoado en contra de su representado.

15. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cinco de septiembre de dos mil nueve, el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Reyes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, en mi carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad, comparezco ante Usted para exponer:

Que vengo en tiempo y forma a desahogar el emplazamiento que me formuló mediante oficio IEDF-SE/QJ/713/09 al tenor de lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática niega la actualización de conductas infractoras correspondiente al retiro de propaganda electoral por parte de los diversos candidatos en el Distrito Federal, o del mismo Partido a nivel Distrito Federal, ya que el 23 de julio del presente, cuando se hace del conocimiento de mi representado por mi conducto, a través de diversos comunicados a los candidatos se hizo del conocimiento de la propaganda electoral que se tenía que retirar en los diversos distritos electorales, a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento que se hace por su conducto, y por ende, rechaza haber desatendido las obligaciones que como instituto político le impone el Código Electoral del Distrito Federal en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que se ajusten a los cauces legales.

[Firma manuscrita]

Asimismo por parte de mi representado se hizo distinto (sic) recorridos en los cuales se verificó que se diera cumplimiento a lo especificado en dicho requerimiento, respecto del retiro de propaganda ELECTORAL, que se haya colocado por parte de los diversos candidatos a cargos de representación popular exclusivamente en el ámbito local y/o de la estructural del Partido en su representación en el Distrito Federal.

Lo anterior manifestando que las actividades de mi representado se vienen desarrollando con apego a las disposiciones legales por el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto, como Partido Político.

Sin embargo; mi representado, con el objeto de promover la cultura democrática, y los principios ideológicos que se tienen en nuestros estatutos que lo forman como Instituto Político y éste los promueve mediante propaganda que es muy distinta a la electoral y a la cual tiene fines muy diversos, contrarios a la obtención de votos para alguna jornada electoral, por tal motivo mi representado se deslinda de haber incurrido en el incumplimiento de retiro de propaganda como lo especifica la ley de la materia aplicable en el Distrito Federal. El reclamo deviene completamente infundado e inmotivado, puesto que en la especie no se promueve imagen personal de manera pública con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, esto una vez concluidas las campañas electorales.

Lo anterior es innegable porque no se invitó a la militancia o ciudadanía en general para votar por ciudadano o militante alguno de mi instituto representado, ni para precandidatura o candidatura alguna a un cargo de elección popular en el Distrito Federal; por otra parte, debe señalarse que se colige que su literalidad se circunscribe esencial y compatiblemente a diversos recorridos que realizan las Direcciones Distritales, esto se desprende de los elementos probatorios sin convicción y deficientes que son presentados en ese sentido.

REFUTACIÓN A LA QUEJA

De lo anteriormente expuesto, se desprende el Dolo con el que se pretende imponer una sanción a mi representado, por dicha propaganda, intentando dañar su imagen, ya que dichas publicaciones en ningún momento demuestran el incumplimiento para el retiro de propaganda POLÍTICA, tal y como se desprende de las fotos que se encuentran agregadas a la presente.

A efecto de demostrar lo antes expuesto, ofrezco de mi parte, las siguientes:

PRUEBAS



1. *La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se actúa y que favorezcan los intereses de mi representado.*

2. *La presuncional en su doble aspecto, en todo lo que favorezca al suscrito.*

*Por lo antes expuesto y fundado, a usted **Secretario Ejecutivo** atentamente pido se sirva:*

PRIMERO.- *Tener desahogando en legal tiempo y forma el presente emplazamiento ya precisado.*

SEGUNDO.- *Hechos los trámites de ley, se sirva tomar en cuenta las consideraciones planteadas y, en consecuencia, sean declarada infundada la queja al rubro indicadas..*

TERCERO.- *Tenerme por exhibidas las probanzas que se enlistan en el apartado respectivo del presente escrito."*

16. En Sesión Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave **23ª.Ext.2.1.09.09**, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

En ese orden de ideas, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave **23ª.Ext.3.09.09**, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionadores incoados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

17. En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas en el acuerdo referido en el punto que antecede, el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo

COF **S.**

emitió la Circular 200, por la que instruyó a los treinta y ocho Coordinadores Distritales a fin de que el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, realizaran sendos recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada en el proceso electoral 2008-2009.

18. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/730/09, de fecha diecisiete de septiembre del mismo año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral 2008-2009.

19. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficios números IEDF-SE/QJ/744/09, IEDF-SE/QJ/736/09, IEDF-SE/QJ/760/09, IEDF-SE/QJ/752/09, IEDF-SE/QJ/768/09, IEDF-SE/QJ/776/09, IEDF-SE/QJ/792/09, IEDF-SE/QJ/784/09, IEDF-SE/QJ/800/09, IEDF-SE/QJ/808/09, IEDF-SE/QJ/816/09, IEDF-SE/QJ/824/09, IEDF-SE/QJ/832/09, IEDF-SE/QJ/840/09, IEDF-SE/QJ/856/09 y IEDF-SE/QJ/848/09, todos de fecha diecisiete de septiembre del mismo año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió a los dieciséis Jefes Delegacionales de esta Ciudad, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

20. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante diverso número IEDF-SE/QJ/864/09, de fecha diecisiete de septiembre del mismo año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento en cita, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún

CSF **S.**

recorrido de verificación de retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral local 2008-2009.

21. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/728/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si dicha autoridad realizó en el Distrito Federal, algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en los comicios 2008-2009.

22. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/UTEF/1677/2009, el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió a la Presidencia de Comisión Permanente de Asociaciones Políticas la información referida en el resultando 20 de la presente resolución.

23. El veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

24. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibieron las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

25. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/883/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si dicha autoridad realizó en el Distrito Federal, algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en los comicios 2008-2009.

26. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/2417/09, el Director General de Servicios Urbanos de la

Delegación Coyoacán remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la información referida en el resultando 19 de la presente resolución.

27. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio JD122/09, la entonces Jefa Delegacional en Azcapotzalco remitió al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, la información referida en el resultando 19 de la resolución de mérito.

28. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DCJ/1223/2009, la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la información referida en el resultando 19 de la resolución de mérito.

29. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio VE-JLE/1735/09, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral remitió al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, la información referida en el resultando 23 de la presente resolución.

30. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DBJ/339/09, el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la información referida en el resultando 19 de la resolución de mérito.

31. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/2135/09, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la información referida en el resultando 19 de la presente resolución.

32. El treinta de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio OF.No.12.101.2077.09, la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la información referida en el resultando 19 de la presente resolución.



33. El siete de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1010/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

34. El siete de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1011/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

35. El siete de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1014/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

36. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1012/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

37. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1013/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Iztacalco, informara si dentro del

territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

38. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1015/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

39. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1016/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Milpa Alta, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

40. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1017/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Tláhuac, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

41. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1018/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad

de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

42. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1019/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Xochimilco, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

43. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/SMV/UDMV/1337/09, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el punto que antecede.

44. El nueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1077/09, El Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local dio vista al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con los resultados de los recorridos realizados por las direcciones distritales de este Instituto el 21 de septiembre del año dos mil nueve.

45. El doce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/0013/2009, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el resultando 34 de la resolución de mérito.

46. El trece de octubre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/903/2009, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, una prórroga, a fin de proporcionar a esta autoridad electoral local la información señalada en el resultando 41 de la presente resolución.

47. El trece de octubre de dos mil nueve, mediante oficio JD/007/09, el Jefe Delegacional en Milpa Alta remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el resultando 39 de la resolución de mérito.

48. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el catorce de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Reyes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, atendió la vista referida en el resultando 44 de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...)

El Partido de la Revolución Democrática niega la actualización de conductas infractoras correspondiente al retiro de propaganda electoral por parte de los diversos candidatos en el Distrito Federal o del mismo Partido nivel Distrito Federal, ya que el 23 de julio del presente, cuando se hace del conocimiento de mi representado por mi conducto, a través de diversos comunicados a los candidatos se hizo del conocimiento de la propaganda electoral que se tenía que retirar en los diversos distritos electorales, a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento que se hace por su conducto y, por ende, rechaza haber desatendido las obligaciones que como instituto político le impone el Código Electoral del Distrito Federal en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que se ajusten a los cauces legales.

Así mismo por parte de mi representado se hizo (sic) distintos recorridos en los cuales se verificó que se diera cumplimiento a lo especificado en dicho requerimiento, respecto del retiro de propaganda ELECTORAL, que se haya colocado por parte de los diversos candidatos a cargos de representación popular exclusivamente en el ámbito local y/o de la estructura del Partido en su representación en el Distrito Federal.

Lo anterior, manifestando que las actividades de mi representado se vienen desarrollando con apego a las disposiciones legales y velando por el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto, como Partido Político.

Sin embargo mi representado, con el objeto de promover la cultura democrática, y los principios ideológicos que se tienen en nuestros estatutos que lo forman como Instituto Político y éste los promueve mediante propaganda que es muy distinta a la electoral y la cual tiene fines muy diversos, contrarios a la obtención de votos para alguna jornada electoral, por tal motivo mi representado se deslinda

de haber incurrido en el incumplimiento de retiro de propaganda como lo especifica la ley de la materia aplicable en el Distrito Federal. El reclamo deviene completamente infundado e inmotivado, puesto que en la especie no se promueve imagen personal de manera pública con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, esto una vez concluidas las campañas electorales.

Lo anterior es innegable porque no se invitó a la militancia o ciudadanía en general para votar por ciudadano o militante alguno de mi instituto representado, ni para precandidatura o candidatura alguna a u cargo de elección popular en el Distrito Federal; por otra parte, debe señalarse que se colige que su literalidad se circunscribe esencial y compatiblemente a diversos recorridos que se realizan las Direcciones Distritales, esto se desprende de los elementos probatorios sin convicción y deficiencias que son presentados en ese sentido.

(...)"

49. El quince de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1098/09 de fecha trece de octubre del mismo año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto otorgó al Jefe Delegacional de Venustiano Carranza una prórroga de tres días hábiles, a fin de que dicho funcionario atendiera el requerimiento de información referido en el resultando 41 de la resolución de mérito.

50. El veinte de octubre de dos mil nueve, mediante oficio BD10.1.1.3/0121/2009, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el resultando 35 de la resolución de mérito.

51. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/325/09, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, por el que dio respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo.

52. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

53. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen y proyecto de resolución atinentes, con el objeto de someter este último a la consideración del Consejo General, para que resuelva lo conducente en el asunto en estudio, lo que se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 95, fracciones XIII, XIV, XXVIII, XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracción V; 172, fracción VI; 173, fracciones I; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento para la Sustanciación, este Consejo General es **competente** para emitir la

presente resolución, y en su caso, imponer la sanción que proceda, relativa al procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, mismo que sustanció la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y

CBP

5.

Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004".

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004".

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las presuntas infracciones a la normatividad electoral local y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo, especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, y teniendo conocimiento de hechos que pudieran llegar a constituir violaciones a la normatividad electoral local, ordene el inicio del procedimiento respectivo.

De esta forma, y toda vez que mediante la emisión del Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, este Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos de la presente resolución, en el expediente instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral

resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido de la Revolución Democrática.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2008-2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos

políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, atendiendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de

elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos registrados a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)."

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

*Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)."

De lo anterior, se desprende que la **característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía**. Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral o los actos de campaña**, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(…)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera.

adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentran, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"(...)

Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

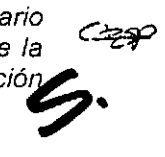
XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)." 

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Así, del análisis a las actas circunstanciadas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática al emplazamiento que le fue realizado en el procedimiento

en que se actúa, se desprende que:

1. Que con fecha treinta de julio de dos mil nueve, los Coordinadores Distritales de este órgano electoral local llevaron a cabo un segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, del que se desprendió que todavía se encontraba colocada propaganda del Partido de la Revolución Democrática, por lo que esta autoridad determinó que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/349/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.

Lo anterior encuentra sustento en las actas circunstanciadas que los Coordinadores Distritales efectuaron durante los referidos recorridos, en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio de dos mil nueve, las cuales fueron enviadas a la mencionada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

- Que las actas circunstanciadas formuladas por los coordinadores distritales son elementos sin convicción y deficientes;
- Que niega haber desatendido sus obligaciones como partido político, toda vez que éste requirió a los candidatos que postuló en el Distrito Federal, a efecto de que retiraran la propaganda electoral utilizada en los comicios locales 2008-2009; y,
- Que dicho instituto político se deslinda de haber incurrido en alguna falta, dado que éste ha desplegado diversa propaganda con características distintas a las electorales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Partido de la Revolución Democrática al momento de ofrecer respuesta al emplazamiento, no aportó algún medio de convicción que robusteciera su dicho.

En razón de lo anterior, la *litis, considerando la competencia de este órgano Electoral local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, y tal como se señaló en el apartado de Resultandos los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio de dos mil nueve, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aún colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno

de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido de la Revolución Democrática localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal II, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pedro Pablo De Antuñano Padilla"	5	-	-	1	-	21	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local 2008-2009	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	5	-	-	1	-	21	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veintisiete elementos** consistentes en: cinco pintas de bardas, una lona y veintiún pendones, mismos que se detallan en las páginas dos del anexo técnico uno. 5.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco "Vargas Anaya Enrique"	5	13	-	5	-	1	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carbajal Gonzáles Alejandro"	4	-	-	1	-	1	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	10	13	-	6	-	2	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de treinta y un elementos** consistentes en: diez pintas de bardas, trece carteles, seis lonas y dos pendones; mismos que se detallan en las páginas tres y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal V se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco "Vargas Anaya Enrique"	3	-	-	-	-	-	-	4
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	4

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de siete elementos** consistentes en: tres pintas de bardas

y cuatro pósteres; mismos que se detallan en la página seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rojas Martínez Beatriz"	-	-	-	-	-	9	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	9	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: nueve pendones; mismos que se detallan en la página siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Zúñiga Ortiz Rocio Alme"	3	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos** consistentes en: tres pintas de bardas, mismas que se detallan en la página ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal IX, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que

fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo: "Guevara Espinoza Ana Gabriela"	8	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: "Romo Guerra Víctor Hugo"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	9	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos consistentes en: nueve pintas de bardas, mismas que se detallan en la página diez del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza: "Piña Medina Alejandro Rafael"	-	-	-	1	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	1	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos consistentes en: una pinta de barda y

una lona; mismas que se detallan en la página trece del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XIV se localizó de diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo: "Guevara Espinoza Ana Gabriela".	-	-	1	-	-	2	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	8	-	-
TOTAL	-	-	1	-	-	10	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de once elementos consistentes en: un espectacular y dos pendones; mismos que se detallan en la página quince del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ensayiga Santiago Erasto".	4	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, mismas que se detallan en la página dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Bernardo Batiz Vázquez"	10	-	2	2	-	2	-	-
TOTAL	10	-	2	2	-	2	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dieciséis elementos**, consistentes en: diez pintas de bardas, dos espectaculares, dos lonas y dos pendones, mismos que se detallan en las páginas diecisiete y dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón: Santillán Pérez, Eduardo	-	-	-	-	1	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	1	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una manta, misma que se detalla en la página diecinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia" Oliva Fragoso	2	-	-	-	-	-	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Quiroga Anguiano Karen"	-	-	-	1	-	5	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	67	-	-
TOTAL	2	-	-	1	-	72	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y cinco elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, una lona y setenta y dos pendones, mismos que se detallan en la página veinte del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Avila García Pedro Pablo"	-	-	-	-	1	-	-	3

TOTAL	-	-	-	-	1	-	-	3
-------	---	---	---	---	---	---	---	---

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: una manta y tres pósteres; mismos que se detallan en la página veintiuno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos "Adrián Rubalcava Suárez"	-	2	-	-	-	-	-	100
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	100

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ciento dos elementos** consistentes en: dos carteles y cien pósteres; mismos que se detallan en la página veintidós del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Martínez Meza Horacio"	-	8	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso	-	-	-	-	-	1	-	-

Electoral local								
TOTAL	-	8	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: ocho carteles y un pendón, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en "Iztapalapa" "Silvia Oliva Fragoso"	3	-	-	-	1	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	73	-	-	-	394	-	-
TOTAL	3	73	-	-	1	394	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatrocientos setenta y un elementos** consisten en: tres pintas de bardas, setenta y tres carteles, una manta y trescientos noventa y cuatro pendones; mismos que se detallan en las páginas veinticuatro y veinticinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Silvia" Oliva Fragoso	4	7	-	-	-	21	-	2
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Morales" López Carlos Augusto	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	4	7	-	-	-	22	-	2

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de treinta y cinco elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, siete carteles, veintidós pendones y dos pósteres; mismos que se detallan en las páginas veintiséis y veintisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en "Alvaro Obregón" Santillán Pérez Eduardo	-	-	2	1	-	1	-	1
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Luna" Alviso Rafael	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	2	1	-	1	-	1

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de seis elementos** consistentes en: una pinta de barda, dos espectaculares, una lona, un pendón, y un póster, mismos que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	1	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un espectacular, mismo que se detalla en la página veintinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán: "Flores García Raúl Antonio"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	-	7	-	-	-	8	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alonso Flores Lourdes"	-	2	-	-	-	-	-	10
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	50	-	3	-	532	-	17
TOTAL	-	59	-	3	-	540	-	27

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de seiscientos veintinueve elementos consistentes en: cincuenta y nueve carteles, tres lonas, quinientos cuarenta pendones y veintisiete pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y uno a treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	8	-	-	-	-	-	-	1
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alavez Ruíz Aleida"	6	-	-	-	-	-	-	8
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	-	-	181
TOTAL	14	-	-	-	-	-	-	190

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de doscientos cuatro elementos** consistentes en: catorce pintas de bardas y ciento noventa pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y seis a treinta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Frago"	1	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local	3	-	-	-	-	525	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	525	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de quinientos veintinueve elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas y quinientos veinticinco pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y uno a cuarenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local	2	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-
-------	---	---	---	---	---	---	---	---

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página cuarenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXIV**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CÁLCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta: García Flores Francisco	-	1	-	-	-	-	-	-
Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac: Chávez García Higinio	-	-	-	-	1	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: Sánchez Camacho Alejandro	2	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	1	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	2	-	-	1	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, dos carteles y una manta, mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXV**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que

Cap
S.

fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato para Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. López Villanueva Alejandro	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página cuarenta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVI, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato para Jefe Delegacional en Xochimilco: "González González Manuel"	-	55	-	-	-	-	-	-
Candidata para Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Amaya Reyes María de Lourdes"	-	14	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	69	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de sesenta y nueve elementos consistentes en: sesenta y nueve carteles, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática.

misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	POSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan: Chávez García Higinio	3	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: Morales Eliseo	2	-	-	-	-	-	-	52
TOTAL	5	-	-	-	-	-	-	52

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y siete elementos consistentes en: cinco pintas de bardas y cincuenta y dos pósteres; mismos que se detallan en la página cincuenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	POSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco: González González Manuel	1	90	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: González Monzón Adolfo Uriel	-	52	-	-	-	4	-	-
TOTAL	1	142	-	-	-	4	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ciento cuarenta y siete elementos consistentes en: una pinta de barda, ciento cuarenta y dos carteles y cuatro pendones,

mismos que se detallan en las páginas cincuenta y uno a cincuenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan: Chávez García Higinio	-	-	-	2	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	2	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos lonas, mismas que se detallan en la página cincuenta y cuatro del anexo técnico uno.

Ahora bien, resulta preciso señalar que durante el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda electoral, **no se localizó** en los **Distritos I, IV, VIII, X, XI, XIII, XVI, XXX, XXXI, y XXXVII**, algún tipo de **propaganda electoral** alusiva al Partido de la Revolución Democrática o alguno de sus candidatos postulados en el proceso electoral ordinario local 2008-2009.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**, respecto de lo que en ellas se consigna.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas

autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

- Oficio número DGSU/2411/09, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, así como copia certificada de sus respectivos anexos, de cuyo contenido se desprende que dicho órgano político administrativo, durante el periodo comprendido entre el nueve al trece de mayo de dos mil nueve, realizó el retiro de diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, es preciso señalar que el periodo referido por la administración de la Delegación Coyoacán no corresponde al mismo periodo de tiempo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, a saber, quince días posteriores a la jornada electoral, lo cual en el caso que nos ocupa se constriñe a los días posteriores al veintiuno de julio del año dos mil nueve. Por lo que dicha diligencia no aportó mayores elementos a la presente investigación.

- Oficio JD122/09, suscrito por el otrora Jefe Delegacional en Azcapotzalco, y de cuyo contenido se desprende que dicho órgano político administrativo no realizó retiro alguno de propaganda electoral alusiva a los comicios 2008-2009.
- Asimismo, obra dentro del expediente de mérito, el oficio DCJ/1223/2009, suscrito por la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, y de cuyo contenido se desprende que dicho órgano político administrativo no realizó retiro alguno de propaganda electoral alusiva a los comicios 2008-2009.
- Del igual modo, se integró a la presente investigación el oficio VE-JLE/1735/09, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, del

que se desprende que dicho órgano electoral federal no realizó recorrido alguno de verificación de retiro de propaganda.

- Oficio DBJ/339/09, suscrito por el otrora Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como sus respectivos anexos, en los que se especifica que dicho órgano político administrativo, durante el periodo comprendido entre el trece al dieciséis de abril de dos mil nueve, realizó el retiro de diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, en la respuesta referida en el párrafo que antecede, se señala que el personal de la Delegación en comento, durante el periodo de tiempo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, no realizó retiro alguno de propaganda electoral. Por lo que dicha diligencia no aportó mayores elementos a la presente investigación.
- Oficio DGSU/2135/2009, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, así como copia certificada de sus respectivos anexos, de los que se desprende que dicho órgano administrativo, durante el período comprendido entre el veinte al treinta y uno de julio de dos mil nueve, retiró de la vía pública 9,020 elementos publicitarios alusivos al Partido de la Revolución Democrática, lo que generó a la referida demarcación un gasto de \$9, 253.54 (nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 54/00 MN).
- En esa tesitura, se integró el oficio número 12.101.2077.09, signado por la Directora General de Desarrollo de la Delegación Iztapalapa y sus respectivos anexos, en los que se detalla la ubicación, tipo y peso de la propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática, así como el costo generado a dicho órgano administrativo por el retiro de la misma, cuyos datos más relevantes son los siguientes: que durante el periodo comprendido entre el veinte y veinticinco de septiembre de dos

mil nueve retiró propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática, que el peso total de la propaganda retirada fue de 1353.78 kilogramos y el costo de retiro fue de \$49,810.32 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 32/100 M.N.).

- De igual forma, obra dentro del expediente el oficio número DGSU/SMV/UDMV/1337/09, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica el costo total de retiro y borrado de propaganda del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, mismo que fue pagado por la Delegación Política en comento y que asciende a \$30,900.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Ahora bien, cabe señalar que de dicha documentación no se desprende la fecha en que se llevó a cabo el retiro de la propaganda en comento.
- Por otra parte, obra el oficio número DGSU/0013/2009, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento que en la parte que interesa especifica el costo total por el retiro de propaganda del partido político de referencia, mismo que asciende a \$41,358.00 (CUATRO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.). Ahora bien, cabe señalar que de dicha documentación no se desprende la fecha en que se llevó a cabo el retiro de la propaganda en comento.
- Por otro lado, se integró el oficio número JD/007/2009, signado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica que la mencionada demarcación política no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de Propaganda Electoral alusiva al Partido de la Revolución

Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo que no generó ningún costo a dicha Delegación.

- De igual modo, obra en el expediente el oficio número BD10.1.1.3./180/2009, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento que en la parte que interesa especifica que dicha demarcación política realizó la pinta de dos bardas con propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009. sin embargo, en el documento de referencia no se señala el costo de dicha acción ni la fecha en que la llevó a cabo, por lo que a esta autoridad electoral le resulta materialmente imposible determinar esos datos.
- Oficio número DGOSDU/3525/09, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica la cantidad y el costo total por el retiro de propaganda alusiva al partido político en referencia, mismo que asciende a \$6,053.00 (SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). Ahora bien, cabe señalar que de dicha documentación no se desprende la fecha en que se llevó a cabo el retiro de la propaganda en comento.

Así, en lo que respecta a los oficios antes referidos, atendiendo a su naturaleza, deben estimarse como **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **otorgándosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Ahora bien, resulta preciso señalar que dentro del expediente de mérito, obra el oficio número DGSU/965/2009, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, así como

sus respectivos anexos, en los que se apreciaba un supuesto costo total de los gatos por el retiro de propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, de los documentos anexos que exhibe dicha demarcación en su oficio de contestación, es imposible determinar la cuantía exacta que realizó ésta por el retiro de propaganda para el Proceso Electoral Ordinario local 2008-2009 del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, toda vez que dicha demarcación a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, remite información de las Direcciones Ejecutivas Territoriales de Morelos, Moctezuma y Los Arenales. No obstante, la referida documentación no señala con precisión circunstancias tales como la cantidad de propaganda y el costo de retiro ni la fecha en que se llevó a cabo dicho retiro. Por lo que a esta autoridad le resulta materialmente imposible determinar dichos datos.

En virtud de lo anterior, dicha prueba debe de ser considerada como documental pública, sin embargo no puede otorgársele pleno valor probatorio, debido a la ambigüedad de los datos ahí consignados. A fin de robustecer lo anterior, resulta preciso señalar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.— Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, **al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.—
Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.



Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 59-60, Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002."

Ahora bien, como ya fue precisado en el Considerando que antecede, en la respuesta al emplazamiento del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido de la Revolución Democrática no exhibió algún elemento probatorio que permitiera robustecer su dicho.

Por otra parte, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un tercer recorrido para verificar el retiro de la propaganda electoral, diligencia que arrojó los siguientes resultados:

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pedro Pablo De Antuñano Padilla"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco "Vargas Anaya Enrique"	-	-	-	1	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carbajal González Alejandro"	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	2	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos lonas, mismas que se detallan en la página tres del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Beatriz Rojas Martínez"	-	-	-	-	-	5	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	5	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos**, consistentes en: cinco gallardetes; mismos que se detallan en la página seis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidata a Diputada a la Asamblea de Legislativa del D.F. y Zúñiga Ortiz Rocio Almeida	4	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos**, consistentes en: cuatro pintas de bardas, mismas que se detallan en la página siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **IX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo Guevara Espinoza Ana Gabriela	8	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	8	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: ocho pintas de bardas, mismas que se detallan en la página nueve del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo	-	-	1	-	-	-	-	-

"Guevara Espinoza, Ana Gabriela"								
TOTAL	-	-	1	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un espectacular, mismo que se detalla en la página catorce del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Enastiga Santiago Erasto"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento**, consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página quince del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez, Batiz Vázquez Bernardo	5	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	5	-	1	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seis elementos**, consistentes en: cinco pintas de bardas y un espectacular, mismos que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa Silvia Oliva Fragoso	1	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	32	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	32	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de treinta y tres elementos**, consistentes en: una pinta de barda y treinta y dos pendones; mismos que se detallan en las páginas diecinueve y veinte del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	1	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	1	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: un cartel y un pendón; mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	-	-	-	-	1	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	327	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	327	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trescientos veintiocho elementos**, consistentes en: una lona y trescientos veintisiete pendones, mismos que se detallan en las páginas veinticuatro y veinticinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	1	-	-	-	-	7	-	3
TOTAL	1	-	-	-	-	7	-	3

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de once elementos** consistentes en: una pinta de barda, siete pendones y tres pósteres, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXV**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Luna Alvaro Rafael"	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una lona, misma que se detalla en la página veintisiete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	-	-	-	-	-	8	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	106	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	114	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ciento catorce elementos** consistentes en: ciento

catorce pendones, mismos que se detallan en la página treinta del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia" Olive Fragoso	1	-	-	-	-	13	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alvarez Ruiz Aleida"	1	-	-	2	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	445	-	-
TOTAL	2	-	-	2	-	458	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatrocientos sesenta y dos** elementos consistentes en: dos pintas de bardas, dos lonas y cuatrocientos cincuenta y ocho pendones, mismos que se detallan en las páginas treinta y uno y treinta y dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática	3	-	-	-	-	300	-	-

alusiva al Proceso Electoral local.								
TOTAL	3	-	-	-	-	300	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trescientos tres elementos** consistentes en: tres pintas de bardas y trescientos pendones, mismos que se detallan en las páginas treinta y cinco y treinta y seis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local.	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta y siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Sánchez Camacho Alejandro	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta y ocho del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXVI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco: "González González Manuel"	-	4	-	-	-	-	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Amaya Reyes María de Lourdes"	-	3	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	7	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos** consistentes en: siete carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXVIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Moyao Morales Eliseo"	1	-	-	-	-	-	-	9
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	9

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diez elementos** consistentes en: una pinta de barda y

[Handwritten signature]
5.

nueve pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "González, Manuel"	-	76	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "González, Monzón Adolfo Uriel"	1	17	-	-	1	3	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	1	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	94	-	-	1	3	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de noventa y nueve elementos consistentes en: un pinta de barda, noventa y cuatro carteles, una manta y tres pendones; mismos que se detallan en las páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XL se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan "Chávez García Higinio"	-	-	-	1	-	2	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Sánchez Torres Guillermo	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	2	-	2	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: dos lonas y dos pendones; mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico dos.

Por otra parte, resulta preciso señalar que en los **Distritos I, IV, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXX, XXXI XXXV y XXXVII, no se localizó** algún tipo de **propaganda electoral** alusiva al Partido de la Revolución Democrática o alguno de sus candidatos postulados en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

Ahora bien, cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorrido es aquélla que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así, ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada,

los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—*De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007".

Por otra parte, esta autoridad electoral dio vista a la Representación del Partido de la Revolución Democrática con las actas derivadas del tercer recorrido de verificación, a lo cual dicho instituto político respondió en los mismos términos que al emplazamiento que le fue formulado en el presente procedimiento, y no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, sino que se limitó a expresar su inconformidad respecto de la veracidad de las mismas.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el Partido de la Revolución Democrática no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos II, III, V, VI, VII, IX, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL pues en estos distritos, personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se encontraba colocada en la vía pública propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009. Ello, en los Distritos Electorales uninominales II, III, VI, VII, IX, XIV, XV, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL.
- Que derivado de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con una de las obligaciones impuestas para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que **el Partido de la Revolución Democrática es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal**, en específico aquella que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto de dos mil nueve. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido de la Revolución Democrática a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, tanto la norma ahora violentada por el Partido de la Revolución Democrática como el resto de las obligaciones que el Código Electoral del Distrito Federal impone a sus destinatarios, a

saber, los partidos políticos, implican un deber, cuyo incumplimiento los vuelve responsables y por tanto acreedores a una sanción, al considerar para ello que dichos institutos políticos poseen la calidad de entidades de interés público, y por ende, garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, personal de cuarenta Coordinaciones Distritales, elaboraron diversas **actas administrativas de las que se desprendió que el Partido de la Revolución Democrática no llevó a cabo el retiro total de su propaganda**, ya que aún se localizó en **veintidós** Distritos, publicidad electoral de dicho instituto político.

Así, la localización de la propaganda evidenció que aun y cuando no se encontró propaganda en la totalidad de los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda, para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el hecho de que no se haya llevado a cabo el retiro total de la propaganda de campaña, y que **la misma no prevé situaciones de excepción** para los casos de retiro parcial, es factible concluir que la omisión en el

cumplimiento de la obligación a cargo del Partido de la Revolución Democrática, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, hacen prueba plena respecto de la conculcación de una de las hipótesis normativas previstas en el artículo 258 del Código Comicial Local. Ello, en virtud de que en las actas se asienta la cantidad de elementos propagandísticos de carácter electoral cuya ubicación y alusión de campaña fue precisada en el considerando de valoración de pruebas de la presente resolución, sin que existan elementos convictivos que puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

Al respecto, resulta preciso reiterar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a argumentar que dicho instituto político requirió a sus otrora candidatos a fin de que éstos retiraran la propaganda que hubieran desplegado en sus campañas electorales.

En virtud de lo anterior, es dable determinar que el instituto político responsable no niega la colocación de la propaganda materia del presente procedimiento, sino que sólo se avoca a desvirtuar la responsabilidad que le impone la normativa electora local, en el sentido de hacer cumplir a sus militantes, simpatizantes y candidatos, las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal. Lo cual, de conformidad con lo establecido en la fracción primera del artículo 26 del Código de la materia, resulta inatendible, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática posee la calidad de garante respecto de la conducta de los sujetos antes mencionados.

[Handwritten signature]
S.

A fin de robustecer lo argumentado en el párrafo que antecede, resulta oportuno tener en consideración el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se transcribe:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que **los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.** Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. **El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el**

incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez".

Así las cosas, no resulta un argumento de mayor peso convictivo para su defensa la respuesta aportada por el instituto político en comento, ya que a través de las actas circunstanciadas que fueron elaboradas por los Coordinadores Distritales de este Instituto las que se acreditó su infracción, máxime, que como ya se expuso, esta autoridad llevó a cabo una cuidadosa selección de los elementos reportados por dichos órganos desconcentrados.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político de referencia.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que

las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita del instituto político, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido de la Revolución Democrática el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello, que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido de la Revolución Democrática.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden sanitaria en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido de la Revolución Democrática frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que

CBP
S.

pudieran justificar tal omisión.

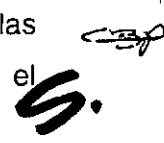
Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad bajo estudio; y
2. Que con independencia de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan.



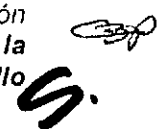
En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal. En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello



con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta; Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:

(...)

VI. Los **Partidos Políticos** y las Agrupaciones Políticas Locales.

(...)"

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

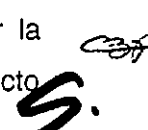
La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita, se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa, electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto  agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del*

Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) **Tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **Los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) **La naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) **Las circunstancias de modo en la comisión de la falta**, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieren afectados

con ella, más de un instituto político o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso

electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto

de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial local competencia de este Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

cap
S.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación de hacer que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, durante el Proceso Electoral Local 2008-2009.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido de la Revolución Democrática, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda

electoral local, constituyendo así la responsabilidad directa de los institutos políticos respecto de dicha obligación.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el veintidós de julio de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/349/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiera.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte

de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio de dos mil nueve, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio de dos mil nueve, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido de la Revolución Democrática que permanecía aún colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre de dos mil nueve y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido de la Revolución Democrática, esto es, se constató que hasta esa fecha aún el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido de la Revolución Democrática permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve – última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un período de dos meses**.

f) En cuanto a las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan

sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, **el Partido de la Revolución Democrática contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro total de su propaganda**, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.



Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta generó una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda pues en el segundo recorrido en treinta Distritos se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos, y en el tercero en veintidós; hechos que aunado a lo manifestado por las delegaciones Tlalpan (que invirtió en el retiro de propaganda \$9,253.54), Iztapalapa (que invirtió en el retiro \$49,810.32), Xochimilco (que erogó en el retiro \$30,900.00), Cuajimalpa (que invirtió en el retiro \$41,358.00) e Iztacalco (que invirtió en el retiro \$6,053.00) permiten concluir que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

En este punto debe señalarse que en el caso de la Delegación Venustiano Carranza, aun cuando anexo a su respuesta remitió documentación, toda vez que ésta no fue presentada debidamente referenciada por instituto político en cada una de las coordinaciones territoriales que la componen, no es posible determinar fehacientemente el número de elementos publicitarios retirados, el peso, así como el costo de operación por partido, por la aplicación del principio *in dubio pro reo* no se tomará en cuenta en la presente individualización.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación

con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido de la Revolución Democrática en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

SP
S.

**DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A
IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un periodo determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido de la Revolución Democrática tendría solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el dos mil nueve dicho partido recibió la suma de **\$95,656,884.91 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que recibió de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática recibió el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$7,971,407.08 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 08/100 M.N.).**

Ahora bien, atendiendo a las agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido de la Revolución Democrática debe ser sancionado con la

Handwritten signature and initials.

suspensión en sus ministraciones ordinarias, por un período de tres días, equivalentes a **\$797,142.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al 0.83% de sus percepciones anuales ordinarias para dos mil nueve.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, en primer lugar, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber, desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación, y de cuyo resultado nuevamente se acreditó que en el territorio del Distrito Federal se exhibía propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática.

En otras palabras, es dable determinar que durante la realización del tercer recorrido, personal de este órgano electoral ubicó todavía 1243 elementos publicitarios en la vía pública, lo que implica un diferencial de menos 50.34% de la propaganda inicialmente localizada (2469 elementos), esto es, aún al veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se localizó el 49.66% de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática colocada en la vía pública.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determinó aplicar al partido infractor la sanción consistente en la suspensión de sus ministraciones ordinarias de dos mil nueve, por un período de dos días, cuya cantidad equivale a **\$531,428.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.56%** de sus **percepciones anuales ordinarias de para dos mil nueve**.

En ese tenor, esta autoridad no puede pasar por alto en la presente individualización que debido al incumplimiento del instituto político de

referencia, las demarcaciones de Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco e Iztacalco tuvieron que destinar recursos materiales y humanos del ejercicio de dos mil nueve, para retirar de la vía pública la publicidad del Partido de la Revolución Democrática, lo que aparejó un total de \$137,374.86 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) en el ejercicio de su presupuesto del año dos mil nueve, hecho que concatenado con lo antes señalado permite concluir que el instituto político entre el segundo y tercer recorrido, no realizó acciones de retiro, y que la disminución de publicidad obedece a las acciones de limpia realizadas por las demarcaciones. Lo anterior, no puede sino constituir una agravante que esta autoridad debe, conforme a la ley, sancionar.

De esta forma y al considerar que con dicha inactividad el instituto político extendió en el tiempo los efectos de su infracción, causó un egreso extraordinario a los órganos político administrativos del Distrito Federal, este órgano resolutor **concluyó aplicar un día más** en la suspensión de las ministraciones ordinarias de dos mil nueve del partido infractor, toda vez que este evento agrava la perniciosidad de la conducta, y cuyo monto equivale a **\$265,714.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.28%** de sus **percepciones anuales ordinarias para dos mil nueve**.

Así, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar el monto de la sanción con la cantidad mensual que dicho instituto recibió como financiamiento público para actividades ordinarias durante el dos mil nueve, se advierte que dicha sanción no pondría en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que éste también estuvo en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, **se otorga al Partido de la Revolución Democrática un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución**, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE CONTRAVENIR UNA DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS EMPLEADAS EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia se le impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de tres días, equivalente a **\$797,142.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX**.

TERCERO. Se **CONCEDE** al Partido de la Revolución Democrática un

plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Partido de la Revolución Democrática acompañándoles copia certificada de esta determinación en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación; asimismo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández y Néstor Vargas Solano, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-216/2009

**PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DICTAMEN

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales de este órgano electoral local, a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada electoral, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. El veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. El veintidós de julio de dos mil nueve, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos de referencia, acompañados de las actas circunstanciadas respectivas. En dichas actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales

dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.

4. El veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales de este Instituto en el Distrito Federal.

Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos antes citados, se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

5. Mediante oficio CAP/349/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, notificado el veintitrés de julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiéndolo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento, se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

6. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se

instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

7. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral que antecede.

8. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

Ahora bien, del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio, presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

9. El seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

10. En sesión celebrada el seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo

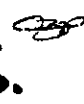
sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de determinar el probable incumplimiento de dicho instituto político a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG/216/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

12. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/686/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-216/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

13. En Sesión Ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo  5.

identificado con el número 8ª.Ord.3.08.09, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática.

14. En cumplimiento a la determinación referida en el resultando anterior inmediato, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/713/09 de esa misma fecha, se emplazó a los Representantes del Partido de la Revolución Democrática, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento incoado en contra de su representado.

15. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cinco de septiembre de dos mil nueve, el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Reyes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, en mi carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad, comparezco ante Usted para exponer:

Que vengo en tiempo y forma a desahogar el emplazamiento que me formuló mediante oficio IEDF-SE/QJ/713/09 al tenor de lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática niega la actualización de conductas infractoras correspondiente al retiro de propaganda electoral por parte de los diversos candidatos en el Distrito Federal o del mismo Partido a nivel Distrito Federal, ya que el 23 de julio del presente, cuando se hace del conocimiento de mi representado por mi conducto, a través de diversos comunicados a los candidatos se hizo del conocimiento de la propaganda electoral que se tenía que retirar en los diversos distritos electorales, a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento que se hace por su conducto, y por ende, rechaza haber desatendido las obligaciones que como instituto político le impone el Código Electoral del Distrito Federal en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que se ajusten a los cauces legales.

Asimismo por parte de mi representado se hizo distinto (sic) recorridos en los cuales se verificó que se diera cumplimiento a lo especificado en dicho requerimiento, respecto del retiro de propaganda ELECTORAL, que se haya colocado por parte de los

diversos candidatos a cargos de representación popular exclusivamente en el ámbito local y/o de la estructural del Partido en su representación en el Distrito Federal.

Lo anterior manifestando que las actividades de mi representado se vienen desarrollando con apego a las disposiciones legales por el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto, como Partido Político.

Sin embargo; mi representado, con el objeto de promover la cultura democrática, y los principios ideológicos que se tienen en nuestros estatutos que lo forman como Instituto Político y éste los promueve mediante propaganda que es muy distinta a la electoral y a la cual tiene fines muy diversos, contrarios a la obtención de votos para alguna jornada electoral, por tal motivo mi representado se deslinda de haber incurrido en el incumplimiento de retiro de propaganda como lo especifica la ley de la materia aplicable en el Distrito Federal. El reclamo deviene completamente infundado e inmotivado, puesto que en la especie no se promueve imagen personal de manera pública con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, esto una vez concluidas las campañas electorales.

Lo anterior es innegable porque no se invitó a la militancia o ciudadanía en general para votar por ciudadano o militante alguno de mi instituto representado, ni para precandidatura o candidatura alguna a un cargo de elección popular en el Distrito Federal; por otra parte, debe señalarse que se colige que su literalidad se circunscribe esencial y compatiblemente a diversos recorridos que realizan las Direcciones Distritales, esto se desprende de los elementos probatorios sin convicción y deficientes que son presentados en ese sentido.

REFUTACIÓN A LA QUEJA

De lo anteriormente expuesto, se desprende el Dolo con el que se pretende imponer una sanción a mi representado, por dicha propaganda, intentando dañar su imagen, ya que dichas publicaciones en ningún momento demuestran el incumplimiento para el retiro de propaganda POLÍTICA, tal y como se desprende de las fotos que se encuentran agregadas a la presente.

A efecto de demostrar lo antes expuesto, ofrezco de mi parte, las siguientes:

PRUEBAS

- 1. La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se actúa y que favorezcan los intereses de mi representado.*
- 2. La presuncional en su doble aspecto, en todo lo que favorezca al suscrito.*

3.

*Por lo antes expuesto y fundado, a usted **Secretario Ejecutivo** atentamente pido se sirva:*

PRIMERO.- *Tener desahogando en legal tiempo y forma el presente emplazamiento ya precisado.*

SEGUNDO.- *Hechos los trámites de ley, se sirva tomar en cuenta las consideraciones planteadas y, en consecuencia, sean declarada infundada la queja al rubro indicadas..*

TERCERO.- *Tenerme por exhibidas las probanzas que se enlistan en el apartado respectivo del presente escrito."*

16. En Sesión Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave **23ª.Ext.2.1.09.09**, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

En ese orden de ideas, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave **23ª.Ext.3.09.09**, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionadores incoados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

17. En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas en el acuerdo referido en el punto que antecede, el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que instruyó a los treinta y ocho Coordinadores Distritales a fin de que el día veintiuno de septiembre del año en curso, realizaran sendos recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada en el proceso electoral 2008-2009.

18. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/730/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral 2008-2009.

19. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficios números IEDF-SE/QJ/744/09, IEDF-SE/QJ/736/09, IEDF-SE/QJ/760/09, IEDF-SE/QJ/752/09, IEDF-SE/QJ/768/09, IEDF-SE/QJ/776/09, IEDF-SE/QJ/792/09, IEDF-SE/QJ/784/09, IEDF-SE/QJ/800/09, IEDF-SE/QJ/808/09, IEDF-SE/QJ/816/09, IEDF-SE/QJ/824/09, IEDF-SE/QJ/832/09, IEDF-SE/QJ/840/09, IEDF-SE/QJ/856/09 y IEDF-SE/QJ/848/09, todos de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió a los dieciséis Jefes Delegacionales de esta Ciudad, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

20. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante diverso número IEDF-SE/QJ/864/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, informara si durante el periodo comprendido entre el treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento en cita, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral local 2008-2009.

21. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/728/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito

Federal requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si dicha autoridad realizó en el Distrito Federal, algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en los comicios 2008-2009.

22. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/UTEF/1677/2009, el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió a la Presidencia de Comisión Permanente de Asociaciones Políticas la información referida en el resultando 20 de la presente resolución.

23. El veintiuno de septiembre del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

24. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibieron las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

25. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/883/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si dicha autoridad realizó en el Distrito Federal, algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en los comicios 2008-2009.

26. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/2417/09, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la información referida en el resultando 19 de la presente resolución.

27. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio JD122/09, la entonces Jefa Delegacional en Azcapotzalco remitió al

C3P

3.

Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, la información referida en el resultando 19 de la resolución de mérito.

28. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DCJ/1223/2009, la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la información referida en el resultando 19 de la resolución de mérito.

29. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio VE-JLE/1735/09, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral remitió al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, la información referida en el resultando 23 de la presente resolución.

30. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DBJ/339/09, el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la información referida en el resultando 19 de la resolución de mérito.

31. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/2135/09, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la información referida en el resultando 19 de la presente resolución.

32. El treinta de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio OF.No.12.101.2077.09, la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la información referida en el resultando 19 de la presente resolución.

33. El siete de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1010/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución

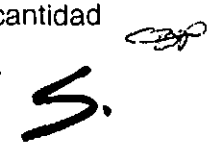
Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

34. El siete de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1011/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

35. El siete de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1014/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

36. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1012/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

37. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1013/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Iztacalco, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.



38. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1015/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

39. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1016/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Milpa Alta, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

40. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1017/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Tláhuac, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

41. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1018/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, informara si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

42. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1019/09, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Jefe Delegacional en Xochimilco, informara si dentro

del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

43. El ocho de octubre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/SMV/UDMV/1337/09, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el punto que antecede.

44. El nueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1077/09, El Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local dio vista al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con los resultados de los recorridos realizados por las direcciones distritales de este Instituto el 21 de septiembre del año en curso.

45. El doce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/0013/2009, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el resultando 34 de la resolución de mérito.

46. El trece de octubre de dos mil nueve, mediante oficio DGSU/903/20009, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, una prórroga, a fin de proporcionar a esta autoridad electora local la información señalada en el resultando 41 de la presente resolución.

47. El trece de octubre de dos mil nueve, mediante oficio JD/007/09, el Jefe Delegacional en Milpa Alta remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el resultando 39 de la resolución de mérito.

48. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el catorce de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Reyes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, atendió la vista referida en el resultando 44 de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...)

El Partido de la Revolución Democrática niega la actualización de conductas infractoras correspondiente al retiro de propaganda electoral por parte de los diversos candidatos en el Distrito Federal o del mismo Partido nivel Distrito Federal, ya que el 23 de julio del presente, cuando se hace del conocimiento de mi representado por mi conducto, a través de diversos comunicados a los candidatos se hizo del conocimiento de la propaganda electoral que se tenía que retirar en los diversos distritos electorales, a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento que se hace por su conducto y, por ende, rechaza haber desatendido las obligaciones que como instituto político le impone el Código Electoral del Distrito Federal en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que se ajusten a los cauces legales.

Así mismo por parte de mi representado se hizo (sic) distintos recorridos en los cuales se verificó que se diera cumplimiento a lo especificado en dicho requerimiento, respecto del retiro de propaganda ELECTORAL, que se haya colocado por parte de los diversos candidatos a cargos de representación popular exclusivamente en el ámbito local y/o de la estructura del Partido en su representación en el Distrito Federal.

Lo anterior, manifestando que las actividades de mi representado se vienen desarrollando con apego a las disposiciones legales y velando por el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto, como Partido Político.

Sin embargo mi representado, con el objeto de promover la cultura democrática, y los principios ideológicos que se tienen en nuestros estatutos que lo forman como Instituto Político y éste los promueve mediante propaganda que es muy distinta a la electoral y la cual tiene fines muy diversos, contrarios a la obtención de votos para alguna jornada electoral, por tal motivo mi representado se deslinda de haber incurrido en el incumplimiento de retiro de propaganda como lo especifica la ley de la materia aplicable en el Distrito Federal. El reclamo deviene completamente infundado e inmotivado, puesto que en la especie no se promueve imagen personal de manera pública con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, esto una vez concluidas las campañas electorales.

Lo anterior es innegable porque no se invitó a la militancia o ciudadanía en general para votar por ciudadano o militante alguno de mi instituto representado, ni para precandidatura o candidatura alguna a u cargo de elección popular en el Distrito Federal; por otra parte, debe señalarse que se colige que su literalidad se circunscribe esencial y compatiblemente a diversos recorridos que se realizan las Direcciones Distritales, esto se desprende de los elementos probatorios sin convicción y deficiencias que son presentados en ese sentido.

(...)"

49. El quince de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1098/09 de fecha trece de octubre del mismo año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto otorgó al Jefe Delegacional de Venustiano Carranza una prórroga de tres días hábiles, a fin de que dicho funcionario atendiera el requerimiento de información referido en el resultando 41 de la resolución de mérito.

50. El veinte de octubre de dos mil nueve, mediante oficio BD10.1.1.3/0121/2009, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la información señalada en el resultando 35 de la resolución de mérito.

51. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/325/09, de fecha doce de octubre del año en curso, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, por el que dio respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo.

52. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró

CEP
S.

la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

53. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, con fundamento en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral para el Distrito Federal y 67 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas formula el presente dictamen con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracciones I y III; 172, fracción VI; 173, fracción I; 175, fracción IV; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, y 67 del Reglamento para la Sustanciación, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas es **competente** para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de un procedimiento administrativo sancionador en materia de propaganda que sanciona el incumplimiento de una de las hipótesis normativas del artículo 258 del Código Electoral Local.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el

procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004".

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004".

S. 

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las presuntas infracciones a la normatividad electoral local y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo, especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, y teniendo conocimiento de hechos que pudieran llegar a constituir violaciones a la normatividad electoral local, ordene el inicio del procedimiento respectivo.

De esta forma, y toda vez que mediante la emisión del Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto del año en curso, este Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos de la presente resolución, en el expediente instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido de la Revolución Democrática.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco

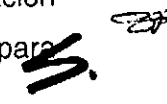
constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para

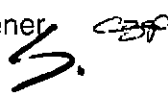


desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer *con cierta verosimilitud* que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, atendiendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos registrados a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.



Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)."

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y

acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político.

coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)."

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la **propaganda electoral** es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral** o los **actos de campaña**, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de los dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistem

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral:

S. 

- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentran, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"(...)

Artículo 26. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)."

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Así, del análisis a las actas circunstanciadas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática al emplazamiento que le fue realizado en el procedimiento en que se actúa, se desprende que:

1. Que con fecha treinta de julio del año en curso, los Coordinadores Distritales de este órgano electoral local llevaron a cabo un segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, del que se desprendió que todavía se encontraba colocada propaganda del Partido de la Revolución Democrática, por lo que esta autoridad determinó que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/349/2009, de fecha veintitrés de julio del año en

curso.

Lo anterior encuentra sustento en las actas circunstanciadas que los Coordinadores Distritales efectuaron durante los referidos recorridos, en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio del año en curso, las cuales fueron enviadas a la mencionada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

- Que las actas circunstanciadas formuladas por los coordinadores distritales son elementos sin convicción y deficientes;
- Que niega haber desatendido sus obligaciones como partido político, toda vez que éste requirió a los candidatos que postuló en el Distrito Federal, a efecto de que retiraran la propaganda electoral utilizada en los comicios locales 2008-2009; y,
- Que dicho instituto político se deslinda de haber incurrido en alguna falta, dado que éste ha desplegado diversa propaganda con características distintas a las electorales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Partido de la Revolución Democrática al momento de ofrecer respuesta al emplazamiento, no aportó algún medio de convicción que robusteciera su dicho.

En razón de lo anterior, la *litis*, **considerando la competencia de este órgano Electoral local** en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña

dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, y tal como se señaló en el apartado de Resultandos los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio del año en curso, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aún colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido de la Revolución Democrática localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal II, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Pedro Pablo De Antuñano Padilla.	5	-	-	1	-	21	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local 2008-2009.	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	5	-	-	1	-	21	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintisiete elementos consistentes en: cinco pintas de bardas, una lona y veintiún pendones, mismos que se detallan en las páginas dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco "Vargas Anaya Enrique"	5	13	-	5	-	1	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carbajal Gonzáles Alejandro"	4	-	-	1	-	1	-	-

Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	10	13	-	6	-	2	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de treinta y un elementos consistentes en: diez pintas de bardas, trece carteles, seis lonas y dos pendones; mismos que se detallan en las páginas tres y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal V se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco "Vargas Anaya Enrique"	3	-	-	-	-	-	-	4
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	4

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos consistentes en: tres pintas de bardas y cuatro pósteres; mismos que se detallan en la página seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rojas Martínez Beatriz"	-	-	-	-	-	9	-	-

TOTAL	-	-	-	-	-	9	-	-
-------	---	---	---	---	---	---	---	---

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: nueve pendones; mismos que se detallan en la página siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Zúñiga Ortiz Rocio Aime"	3	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos** consistentes en: tres pintas de bardas, mismas que se detallan en la página ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal IX, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo: "Guevara Espinoza Ana Gabriela"	8	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Romo Guerra Víctor Hugo"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	9	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: nueve pintas de bardas, mismas que se detallan en la página diez del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza: "Piña Medina Alejandro Rafael".	-	-	-	1	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	1	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: una pinta de barda y una lona; mismas que se detallan en la página trece del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XIV** se localizó de diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo: "Guevara Espinoza Ana Gabriela".	-	-	1	-	-	2	-	-

5.

Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	8	-	-
TOTAL	-	-	1	-	-	10	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de once elementos** consistentes en: un espectacular y dos pendones; mismos que se detallan en la página quince del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ensayiga Santiago Erasto"	4	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, mismas que se detallan en la página dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez	10	-	2	2	-	2	-	-

"Bernardo Batiz Vázquez"								
TOTAL	10	-	1 2	2	-	2	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dieciséis elementos**, consistentes en: diez pintas de bardas, dos espectaculares, dos lonas y dos pendones, mismos que se detallan en las páginas diecisiete y dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón: "Santillán Pérez Eduardo"	-	-	-	-	1	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	1	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una manta, misma que se detalla en la página diecinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	2	-	-	-	-	-	-	-

5.

Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Quiroga Anguiano Karen"	-	-	-	1	-	5	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	67	-	-
TOTAL	2	-	-	1	-	72	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y cinco elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, una lona y setenta y dos pendones, mismos que se detallan en la página veinte del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ávila García Pedro Pablo"	-	-	-	-	1	-	-	3
TOTAL	-	-	-	-	1	-	-	3

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: una manta y tres pósteres; mismos que se detallan en la página veintiuno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos: "Adrián Rubalcava Suárez"	-	2	-	-	-	-	-	100
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	100

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ciento dos elementos** consistentes en: dos carteles y cien pósteres; mismos que se detallan en la página veintidós del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Martínez Meza Horacio"	-	8	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	8	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: ocho carteles y un pendón, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

5. *cap*

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	3	-	-	-	1	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local	-	73	-	-	-	394	-	-
TOTAL	3	73	-	-	1	394	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatrocientos setenta y un elementos** consistes en: tres pintas de bardas, setenta y tres carteles, una manta y trescientos noventa y cuatro pendones; mismos que se detallan en las páginas veinticuatro y veinticinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	4	7	-	-	-	21	-	2
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Morales López Carlos Augusto"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	4	7	-	-	-	22	-	2

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de treinta y cinco elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, siete carteles, veintidós pendones y dos pósteres; mismos que se detallan en las páginas veintiséis y veintisiete del anexo técnico uno.

5. *cap*

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón: "Santillán Pérez Eduardo"	-	-	2	1	-	1	-	1
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Luna Alviso Rafael"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	2	1	-	1	-	1

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de seis elementos** consistentes en: una pinta de barda, dos espectaculares, una lona, un pendón, y un póster, mismos que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local	-	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	1	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un espectacular, mismo que se detalla en la página veintinueve del anexo técnico uno.

CS
S.

En el distrito electoral uninominal XXVII, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán: "Flores García Raúl Antonio".	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXVIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso".	-	7	-	-	-	8	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alonso Flores Lourdes".	-	2	-	-	-	-	-	10
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	50	-	3	-	532	-	17
TOTAL	-	59	-	3	-	540	-	27

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de seiscientos veintinueve elementos consistentes en: cincuenta y nueve carteles, tres lonas, quinientos cuarenta pendones y

C3p

5.

veintisiete pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y uno a treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	8	-	-	-	-	-	-	1
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alavez Rulz Aleida"	6	-	-	-	-	-	-	8
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	-	-	181
TOTAL	14	-	-	-	-	-	-	190

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de doscientos cuatro elementos** consistentes en: catorce pintas de bardas y ciento noventa pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y seis a treinta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	1	-	-	-	-	-	-	-

CBP
S.

Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	3	-	-	-	-	525	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	525	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de quinientos veintinueve elementos consistentes en: cuatro pintas de bardas y quinientos veinticinco pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y uno a cuarenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página cuarenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta: "García Flores Francisco"	-	1	-	-	-	-	-	-
Candidato a Jefe Delegacional en Tiáhuac "Chávez García Higinio"	-	-	-	-	1	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Sánchez Camacho Alejandro"	2	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	1	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	2	-	-	1	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, dos carteles y una manta, mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "López Villanueva Alejandro"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página cuarenta y seis del anexo técnico uno.

ESP
S.

En el distrito electoral uninominal XXXVI, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco: "González González Manuel".	-	55	-	-	-	-	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Amaya Reyes María de Lourdes".	-	14	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	69	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de sesenta y nueve elementos consistentes en: sesenta y nueve carteles, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan: "Chávez García Higinio".	3	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Moyao Morales Eliseo".	2	-	-	-	-	-	-	52
TOTAL	5	-	-	-	-	-	-	52

5.

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y siete elementos consistentes en: cinco pintas de bardas y cincuenta y dos pósteres; mismos que se detallan en la página cincuenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco: "González González Manuel"	1	90	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "González Monzón Adolfo Uriel"	-	52	-	-	-	4	-	-
TOTAL	1	142	-	-	-	4	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ciento cuarenta y siete elementos consistentes en: una pinta de barda, ciento cuarenta y dos carteles y cuatro pendones, mismos que se detallan en las páginas cincuenta y uno a cincuenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan: "Chávez García Higinio"	-	-	-	2	-	-	-	-

TOTAL	-	-	-	2	-	-	-	-
-------	---	---	---	---	---	---	---	---

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos lonas, mismas que se detallan en la página cincuenta y cuatro del anexo técnico uno.

Ahora bien, resulta preciso señalar que durante el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda electoral, **no se localizó** en los **Distritos I, IV, VIII, X, XI, XIII, XVI, XXX, XXXI, y XXXVII**, algún tipo de **propaganda electoral** alusiva al Partido de la Revolución Democrática o alguno de sus candidatos postulados en el proceso electoral ordinario local 2008-2009.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**, respecto de lo que en ellas se consigna.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

- Oficio número DGSU/2411/09, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, así como copia certificada de sus respectivos anexos, de cuyo contenido se desprende que dicho órgano político administrativo, durante el periodo comprendido entre el nueve al trece de mayo del año en curso, realizó el retiro de diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática.

S. 

Al respecto, es preciso señalar que el periodo referido por la administración de la Delegación Coyoacán no corresponde al mismo periodo de tiempo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, a saber, quince días posteriores a la jornada electoral, lo cual en el caso que nos ocupa se construye a los días posteriores al veintiuno de julio del año en curso. Por lo que dicha diligencia no aportó mayores elementos a la presente investigación.

- Oficio JD122/09, suscrito por el otrora Jefe Delegacional en Azcapotzalco, y de cuyo contenido se desprende que dicho órgano político administrativo no realizó retiro alguno de propaganda electoral alusiva a los comicios 2008-2009.
- Asimismo, obra dentro del expediente de mérito, el oficio DCJ/1223/2009, suscrito por la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, y de cuyo contenido se desprende que dicho órgano político administrativo no realizó retiro alguno de propaganda electoral alusiva a los comicios 2008-2009.
- Del igual modo, se integró a la presente investigación el oficio VE-JLE/1735/09, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, del que se desprende que dicho órgano electoral federal no realizó recorrido alguno de verificación de retiro de propaganda.
- Oficio DBJ/339/09, suscrito por el otrora Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como sus respectivos anexos, en los que se especifica que dicho órgano político administrativo, durante el periodo comprendido entre el trece al dieciséis de abril del año en curso, realizó el retiro de diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, en la respuesta referida en el párrafo que antecede, se señala que el personal de la Delegación en comento, durante el periodo de tiempo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, no realizó retiro alguno de propaganda electoral. Por lo

que dicha diligencia no aportó mayores elementos a la presente investigación.

- Oficio DGSU/2135/2009, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, así como copia certificada de sus respectivos anexos, de los que se desprende que dicho órgano administrativo, durante el período comprendido entre el veinte al treinta y uno de julio del año en curso, retiró de la vía pública 9,020 elementos publicitarios alusivos al Partido de la Revolución Democrática, lo que generó a la referida demarcación un gasto de \$9, 253.54 (nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 54/00 MN).
- En esa tesitura, se integró el oficio número 12.101.2077.09, signado por la Directora General de Desarrollo de la Delegación Iztapalapa y sus respectivos anexos, en los que se detalla la ubicación, tipo y peso de la propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática, así como el costo generado a dicho órgano administrativo por el retiro de la misma, cuyos datos más relevantes son los siguientes: que durante el período comprendido entre el veinte y veinticinco de septiembre del año en curso retiró propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática, que el peso total de la propaganda retirada fue de 1353.78 kilogramos y el costo de retiro fue de \$49,810.32 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 32/100 M.N.).
- De igual forma, obra dentro del expediente el oficio número DGSU/SMV/UDMV/1337/09, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica el costo total de retiro y borrado de propaganda del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, mismo que fue pagado por la Delegación Política en comento y que asciende a \$30,900.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100).

M.N.). Ahora bien, cabe señalar que de dicha documentación no se desprende la fecha en que se llevó a cabo el retiro de la propaganda en comento.

-
- Por otra parte, obra el oficio número DGSU/0013/2009, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento que en la parte que interesa especifica el costo total por el retiro de propaganda del partido político de referencia, mismo que asciende a \$41,358.00 (CUATRO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.). Ahora bien, cabe señalar que de dicha documentación no se desprende la fecha en que se llevó a cabo el retiro de la propaganda en comento.
- Por otro lado, se integró el oficio número JD/007/2009, firmado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica que la mencionada demarcación política no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de Propaganda Electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo que no generó ningún costo a dicha Delegación.
- De igual modo, obra en el expediente el oficio número BD10.1.1.3./180/2009, firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento que en la parte que interesa especifica que dicha demarcación política realizó la pinta de dos bardas con propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009. sin embargo, en el documento de referencia no se señala el costo de dicha acción ni la fecha en que la llevó a cabo, por lo que a esta autoridad electoral le resulta materialmente imposible determinar esos datos.

- Oficio número DGOSDU/3525/09, firmado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica la cantidad y el costo total por el retiro de propaganda alusiva al partido político en referencia, mismo que asciende a \$6,053.00 (SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). Ahora bien, cabe señalar que de dicha documentación no se desprende la fecha en que se llevó a cabo el retiro de la propaganda en comento.

Así, en lo que respecta a los oficios antes referidos, atendiendo a su naturaleza, deben estimarse como **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **otorgándosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Ahora bien, resulta preciso señalar que dentro del expediente de mérito, obra el oficio número DGSU/965/2009, firmado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, así como sus respectivos anexos, en los que se aprecia un supuesto costo total de los gastos por el retiro de propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, de los documentos anexos que exhibe dicha demarcación en su oficio de contestación, es imposible determinar la cuantía exacta que realizó ésta por el retiro de propaganda para el Proceso Electoral Ordinario local 2008-2009 del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, toda vez que dicha demarcación a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, remite información de las Direcciones Ejecutivas Territoriales de Morelos, Moctezuma y Los Arenales. No obstante, la referida documentación no señala con precisión circunstancias tales como la cantidad de propaganda y el costo de retiro ni la fecha en que se llevó a cabo dicho retiro. Por lo que a esta autoridad le resulta materialmente imposible determinar dichos datos.



En virtud de lo anterior, dicha prueba debe de ser considerada como documental pública, sin embargo no puede otorgársele pleno valor probatorio, debido a la ambigüedad de los datos ahí consignados. A fin de robustecer lo anterior, resulta preciso señalar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.— Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, **al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.— Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.— Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 59-60, Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002."

Ahora bien, como ya fue precisado en el Considerando que antecede, en la respuesta al emplazamiento del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido de la Revolución Democrática no exhibió algún elemento probatorio que permitiera robustecer su dicho.

Por otra parte, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un tercer recorrido para verificar el retiro de la propaganda electoral, diligencia que arrojó los siguientes resultados:

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pedro Pablo De Antuñano Padilla"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco "Vargas Anaya Enrique"	-	-	-	1	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carbajal Gonzáles Alejandro"	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	2	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos lonas, mismas que se detallan en la página tres del anexo técnico dos.

5. 

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Beatriz Rojas Martínez"	-	-	-	-	-	5	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	5	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos, consistentes en: cinco gallardetes; mismos que se detallan en la página seis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Zúñiga Ortiz Rocio Aime"	4	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos, consistentes en: cuatro pintas de bardas, mismas que se detallan en la página siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal IX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

5.

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo: "Guevara Espinoza Ana Gabriela"	8	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	8	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: ocho pintas de bardas, mismas que se detallan en la página nueve del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo: "Guevara Espinoza Ana Gabriela"	-	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	1	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un espectacular, mismo que se detalla en la página catorce del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ensayiga Santiago Erasto"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento**, consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página quince del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Batiz Vázquez Bernardo"	5	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	5	-	1	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seis elementos**, consistentes en: cinco pintas de bardas y un espectacular, mismos que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	1	-	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signature]
5.

Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	32	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	32	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de treinta y tres elementos**, consistentes en: una pinta de barda y treinta y dos pendones; mismos que se detallan en las páginas diecinueve y veinte del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	1	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	1	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: un cartel y un pendón; mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	-	-	-	-	1	-	-	-

Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	327	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	327	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trescientos veintiocho elementos**, consistentes en: una lona y trescientos veintisiete pendones, mismos que se detallan en las páginas veinticuatro y veinticinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso"	1	-	-	-	-	7	-	3
TOTAL	1	-	-	-	-	7	-	3

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de once elementos** consistentes en: una pinta de barda, siete pendones y tres pósteres, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXV**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Luna Alviso Rafael"	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una lona, misma que se detalla en la página veintisiete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso".	-	-	-	-	-	8	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	106	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	114	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ciento catorce elementos** consistentes en: ciento catorce pendones, mismos que se detallan en la página treinta del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Silvia Oliva Fragoso".	1	-	-	-	-	13	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alavez Ruiz Aleida".	1	-	-	2	-	-	-	-

Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	445	-	-
TOTAL	2	-	-	2	-	458	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatrocientos sesenta y dos** elementos consistentes en: dos pintas de bardas, dos lonas y cuatrocientos cincuenta y ocho pendones, mismos que se detallan en las páginas treinta y uno y treinta y dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	3	-	-	-	-	300	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	300	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trescientos tres elementos** consistentes en: tres pintas de bardas y trescientos pendones, mismos que se detallan en las páginas treinta y cinco y treinta y seis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática alusiva al Proceso Electoral local	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta y siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Sánchez Camacho Alejandro"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta y ocho del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "González González Manuel"	-	4	-	-	-	-	-	-

5.

Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Amaya Reyes - María de Lourdes"	-	3	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	7	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos** consistentes en: siete carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXVIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Moyao Morales Eliseo"	1	-	-	-	-	-	-	9
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	9

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diez elementos** consistentes en: una pinta de barda y nueve pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochmilco: "González Manuel"	-	76	-	-	-	-	-	-

3.

Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "González Monzón Adolfo Uriel"	1	17	-	-	1	3	-	-
Propaganda Electoral del Partido de la Revolución Democrática, alusiva al Proceso Electoral local.	-	1	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	94	-	-	1	3	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la **propaganda no retirada es de noventa y nueve elementos** consistentes en: un pinta de barda, noventa y cuatro carteles, una manta y tres pendones; mismos que se detallan en las páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XL se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan: "Chávez García Higinio".	-	-	-	1	-	2	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Sánchez Torres Guillermo".	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	2	-	2	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: dos lonas y dos pendones; mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico dos.

Por otra parte, resulta preciso señalar que en los **Distritos I, IV, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXX, XXXI XXXV y XXXVII, no se localizó** algún tipo de **propaganda electoral** alusiva al Partido de la Revolución Democrática o alguno de sus candidatos postulados en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

Ahora bien, cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorrido es aquélla que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así, ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que **las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento**

determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007".

Por otra parte, esta autoridad electoral dio vista a la Representación del Partido de la Revolución Democrática con las actas derivadas del tercer recorrido de verificación, a lo cual dicho instituto político respondió en los mismos términos que al emplazamiento que le fue formulado en el presente procedimiento, y no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, sino que se limitó a expresar su inconformidad respecto de la veracidad de las mismas.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el Partido de la Revolución Democrática no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos II, III, V, VI, VII, IX, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL pues en estos distritos, personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre pasado, se encontraba colocada en la vía pública propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009. Ello, en los Distritos Electorales uninominales II, III, VI, VII, IX, XIV, XV, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL.
- Que derivado de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con una de las obligaciones impuestas para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que **el Partido de la Revolución Democrática es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal**, en específico aquella que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento
oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU

CSF
5.

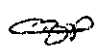
936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido de la Revolución Democrática a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, tanto la norma ahora violentada por el Partido de la Revolución Democrática como el resto de las obligaciones que el Código Electoral del Distrito Federal impone a sus destinatarios, a saber, los partidos políticos, implican un deber, cuyo incumplimiento los vuelve responsables y por tanto acreedores a una sanción, al considerar para ello que dichos institutos políticos poseen la calidad de entidades de interés público, y por ende, garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el periodo de sus campañas.





Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre del año en curso, personal de cuarenta Coordinaciones Distritales, elaboraron diversas **actas administrativas de las que se desprendió que el Partido de la Revolución Democrática no llevó a cabo el retiro total de su propaganda**, ya que aún se localizó en **veintidós** Distritos, publicidad electoral de dicho instituto político.

Así, la localización de la propaganda evidenció que aun y cuando no se encontró propaganda en la totalidad de los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda, para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el hecho de que no se haya llevado a cabo el retiro total de la propaganda de campaña, y que **la misma no prevé situaciones de excepción** para los casos de retiro parcial, es factible concluir que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido de la Revolución Democrática, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, hacen prueba plena respecto de la conculcación de una de las hipótesis normativas previstas en el artículo 258 del Código Comicial Local. Ello, en virtud de que en las actas se asienta la cantidad de elementos propagandísticos de carácter electoral cuya ubicación y alusión de campaña fue precisada en el considerando de valoración de pruebas de la presente resolución, sin que existan elementos convictivos que

[Handwritten signature]
S.

puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

Al respecto, resulta preciso reiterar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a argumentar que dicho instituto político requirió a sus otrora candidatos a fin de que éstos retiraran la propaganda que hubieran desplegado en sus campañas electorales.

En virtud de lo anterior, es dable determinar que el instituto político responsable no niega la colocación de la propaganda materia del presente procedimiento, sino que sólo se avoca a desvirtuar la responsabilidad que le impone la normativa electora local, en el sentido de hacer cumplir a sus militantes, simpatizantes y candidatos, las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal. Lo cual, de conformidad con lo establecido en la fracción primera del artículo 26 del Código de la materia, resulta inatendible, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática posee la calidad de garante respecto de la conducta de los sujetos antes mencionados.

A fin de robustecer lo argumentado en el párrafo que antecede, resulta oportuno tener en consideración el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se transcribe:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son

cap
5.

susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. **El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas**, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) **la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes**, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel

5.

Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez”.

Así las cosas, no resulta un argumento de mayor peso convictivo para su defensa la respuesta aportada por el instituto político en comento, ya que a través de las actas circunstanciadas que fueron elaboradas por los Coordinadores Distritales de este Instituto las que se acreditó su infracción, máxime, que como ya se expuso, esta autoridad llevó a cabo una cuidadosa selección de los elementos reportados por dichos órganos desconcentrados.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político de referencia.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendientes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita del instituto político, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido de la Revolución Democrática el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en

el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello, que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido de la Revolución Democrática.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden sanitaria en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido de la Revolución Democrática frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad bajo estudio; y



2. Que con independencia de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan.

En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal. En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos.

formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.

De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta

CEJF

realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquellas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

(...)

VI. Los **Partidos Políticos** y las Agrupaciones Políticas Locales.

(...)"

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

5. 

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones Indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita, se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe

ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley.*

CSF

como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del

Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) Tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) Los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto

de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) La naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de un instituto político o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta

cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la

reincidencia opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial local competencia de este Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación de hacer que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, durante el Proceso Electoral Local 2008-2009.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido de la Revolución Democrática, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local, constituyendo así la responsabilidad directa de los institutos políticos respecto de dicha obligación.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/349/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio del año en curso, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido de la Revolución Democrática que permanecía aún colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido de la Revolución Democrática, esto es, se constató que hasta esa fecha aun el institute

político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido de la Revolución Democrática permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un período de dos meses.**

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es  **S.**

dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, **el Partido de la Revolución Democrática contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro total de su propaganda**, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda pues en el segundo recorrido en treinta Distritos se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos, y en el tercero en veintidós; hechos que

aunado a lo manifestado por las delegaciones Tlalpan (que invirtió en el retiro de propaganda \$9,253.54), Iztapalapa (que invirtió en el retiro \$49,810.32), Xochimilco (que erogó en el retiro \$30,900.00), Cuajimalpa (que invirtió en el retiro \$41,358.00) e Iztacalco (que invirtió en el retiro \$6,053.00) permiten concluir que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

En este punto debe señalarse que en el caso de la Delegación Venustiano Carranza, aun cuando anexo a su respuesta remitió documentación, toda vez que ésta no fue presentada debidamente referenciada por instituto político en cada una de las coordinaciones territoriales que la componen, no es posible determinar fehacientemente el número de elementos publicitarios retirados, el peso, así como el costo de operación por partido, por la aplicación del principio *in dubio pro reo* no se tomará en cuenta en la presente individualización.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las

demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido de la Revolución Democrática en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un periodo determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la

C3P
5.

normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido de la Revolución Democrática tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho partido recibirá la suma de **\$95,656,884.91 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática recibirá el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$7,971,407.08 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 08/100 M.N.)**.

Ahora bien, atendiendo a las agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito

Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido de la Revolución Democrática debe ser sancionado con la **suspensión en sus ministraciones** ordinarias por un período **de tres días**, equivalentes a **\$797,142.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.83% de sus percepciones anuales ordinarias**.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, en primer lugar, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación, y de cuyo resultado nuevamente se acreditó que en el territorio del Distrito Federal se exhibía propaganda electoral **5**  alusiva al Partido de la Revolución Democrática.

En otras palabras, es dable determinar que durante la realización del tercer recorrido, personal de este órgano electoral ubicó todavía 1243 elementos publicitarios en la vía pública, lo que implica un diferencial de menos 50.34% de la propaganda inicialmente localizada (2469 elementos), esto es, aún al 21 de septiembre de este año, se localizó el 49.66% de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática colocada en la vía pública.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determinó aplicar al partido infractor la sanción consistente en la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, cuya cantidad equivale a \$531,428.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), lo cual corresponde al 0.56% de sus percepciones anuales ordinarias.

En ese tenor, esta autoridad no puede pasar por alto en la presente individualización que debido al incumplimiento del instituto político de referencia, las demarcaciones de Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco e Iztacalco tuvieron que destinar recursos materiales y humanos para retirar de la vía pública la publicidad del Partido de la Revolución Democrática, lo que aparejó un total de \$137,374.86 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) en el ejercicio de su presupuesto, hecho que concatenado con lo antes señalado permite concluir que el instituto político entre el segundo y tercer recorrido, no realizó acciones de retiro, y que la disminución de publicidad obedece a las acciones de limpia realizadas por las demarcaciones. Lo anterior, no puede sino constituir una agravante que esta autoridad debe, conforme a la ley, sancionar.

De esta forma y al considerar que con dicha inactividad el instituto político ha extendido en el tiempo los efectos de su infracción, y ha causado un egreso extraordinario a los órganos político administrativos del Distrito Federal, este órgano resolutor **concluyó aplicar un día más** en la suspensión de las ministraciones ordinarias del partido infractor.

toda vez que este evento agrava la perniciosidad de la conducta, y cuyo monto equivale a **\$265,714.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.28%** de sus **percepciones anuales ordinarias**.

Así, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar el monto de la sanción con la cantidad mensual que dicho instituto recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, se advierte que dicha sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de *allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley*.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, **se otorga al Partido de la Revolución Democrática un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución**, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la

existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

DICTAMINA

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE CONTRAVENIR UNA DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS EMPLEADAS EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

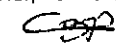
SEGUNDO. En consecuencia PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se le imponga al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de tres días, equivalente a \$797,142.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el Considerando IX.

TERCERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se CONCEDA al Partido de la Revolución Democrática un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el Considerando IX de esta determinación.

CUARTO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por mayoría de votos, del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo y de la Consejera Electoral Presidente de

[Handwritten signature]
S.

la Comisión de Asociaciones Políticas, Carla A. Humphrey Jordan, y el voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve. CONSTE  

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito I										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito II										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. INSURGENTES NORTE, FRENTE AL PARADERO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO.	3	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS Y AV. OTHÓN DE MENDIZÁBAL ORIENTE (AV. LAS TORRES).	4	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. ACUEDUCTO, ESQUINA CALLE ESCUADRÓN 201.	4	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. ACUEDUCTO, ENTRE INSURGENTES NORTE Y LA CALLE CIENFUEGOS, JUNTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 801.	5	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	ANILLO PERIFÉRICO ESQUINA CALZADA VALLEJO (EJE 1 PONIENTE).	5						12		
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALZADA VALLEJO EN LA ENTRADA DE LA UNIDAD HABITACIONAL "LA SELVITA".	5				1				
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	BOULEVARD DE TEMOLUCO Y ANDADOR 36. (SIC)	6						3		
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AVENIDA GUADALUPE Y LA CALLE 23.	6						6		
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. RÍO SAN JAVIER Y LA CALLE DE LA DESEMBOCADURA.	7	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		5	0	0	1	0	21	0	0	

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito III										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE DURANGO, DELEG. AZCAPOTZALCO.	23				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE CERRITO, DELEG. AZCAPOTZALCO.	23				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALZADA SANTIAGO AHUIZOTLA, DELEG. AZCAPOTZALCO.	23		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALZADA SANTIAGO AHUIZOTLA, DELEG. AZCAPOTZALCO.	23	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE ABRAHAM SÁNCHEZ, DELEG. AZCAPOTZALCO.	34						1		
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE SEGUNDA PRIVADA DE ROSAS MORENO, DELEG. AZCAPOTZALCO.	34		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CAMPO GRIJALVA, ESQUINA CALLE FORTUNA NACIONAL, DELEG. AZCAPOTZALCO.	35		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, ESQUINA CALLE MORELOS, DELEG. AZCAPOTZALCO.	35	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE EMILIO CARRANZA, ESQUINA FRANCISCO I. MADERO, DELEG. AZCAPOTZALCO.	35	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE COLORINES, DELEG. AZCAPOTZALCO.	35	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE FLORESTA, DELEG. AZCAPOTZALCO.	36	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	JOAQUÍN AMARO, DELEG. AZCAPOTZALCO.	36				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALZADA DE LA NARANJA, ESQUINA EUSEBIO JÁUREGUI, DELEG. AZCAPOTZALCO.	36				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE CHAMULAS ESQUINA CALLE FRENTE CUARENTA Y CINCO.	55				1				
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. MIGUEL LERDO DE TEJADA, ESQUINA POTRERO DEL LLANO, DELEG. AZCAPOTZALCO.	55	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE DÍAZ DE VELASCO, DELEG. AZCAPOTZALCO.	66		1						

CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE MACLOVIO HERRERA ENTRE BERNABÉ BARRERA Y GERTRUDIS SÁNCHEZ.	66		4						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE VÍCTOR HERNÁNDEZ COVARRUBIAS NO. 134, ENTRE FORTUNATO ZUA ZUA Y SAN JUAN TLIHUACA, DELEG. AZCAPOTZALCO.	66				1				
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA, ENTRE FEDERICO GAMBOA Y AV. MANUEL SALAZAR.	67	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA ESQUINA FEDERICO GAMBOA, DELEG. AZCAPOTZALCO.	67		3						
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	ANDADOR PLANETAS ESQUINA AV. CANANEA, DELEG. AZCAPOTZALCO.	80	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE CULTURA NÁHUATL, DELEG. AZCAPOTZALCO.	90	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE CULTURA NÁHUATL, ESQUINA AV. CIVILIZACIONES, DELEG. AZCAPOTZALCO.	90	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE MERCADERES, DELEG. AZCAPOTZALCO.	91						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

10	13	0	6	0	2	0	0
----	----	---	---	---	---	---	---

CBP

4

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito IV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito V										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. CEYLÁN, DELEG. AZCAPOTZALCO	3	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. CUITLÁHUAC ESQUINA CAMARONES, DELEG. AZCAPOTZALCO	3	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. CAMARONES Y CALLE CLAVEL.	3								4
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE ACALOTENGO SAN SEBASTIÁN, DELEG. AZCAPOTZALCO	4	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			3	0	0	0	0	0	0	4

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito VI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	CALLE PUERTO ACAPULCO, INICIANDO EN LA AV. CAMINO SAN JUAN ARAGÓN FINALIZANDO EN LA CALLE CAMINO DE LA LIGA.	5						9		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	9	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito VII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	ORIENTE 95 DIRECCIÓN PONIENTE, ESQUINA FERROCARRIL HIDALGO EN LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO.	3	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AVENIDA RÍO CONSULADO (CIRCUITO INTERIOR) DIRECCIÓN PONIENTE, ESQUINA AVENIDA PAGANINI.	6	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS DIRECCIÓN SUR, ENTRONQUE CON AV. CUITLÁHUAC	9	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			3	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito VIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito IX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. MARINA NACIONAL CERCA DE LA ESQUINA CON GOLFO DE VIZCAYA.	16	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	FRENTE AL METRO PANTEONES (SIC)	17	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	BARDA DEL PANTEÓN ESPAÑOL (SIC)	17	6							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALZ. MÉXICO-TACUBA NÚMERO 1379	19	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			9	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito X										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. ÁFRICA ESQUINA CON LA CALLE JERICÓ, COLONIA ROMERO RUBIO.	6				1				
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	RIO CONSULADO ESQUINA CON LA CALLE PENIQUES, COLONIA AQUILES SERDÁN	6	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	1	0	0	0	0




ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XIV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN, ENTRE AV. MINERÍA Y CALLE UNIÓN	6			1					
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. 11 DE ABRIL ENTRE AV. REVOLUCIÓN Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6						8		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. 11 DE ABRIL ENTRE AV. REVOLUCIÓN Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6						2		
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	1	0	0	10	0	0	0

CBP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CANAL DE RÍO CHURUBUSCO Y LENGUAS INDÍGENAS, COLONIA CARLOS ZAPATA VELA.	4	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CANAL DE RÍO CHURUBUSCO CASI ESQUINA AV. TÉ (SIC), EJE 4 A LA ALTURA DEL NÚMERO 1866.	5	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE SUR 20, ESQUINA ORIENTE 233-A, A LA ALTURA DEL NÚMERO 198 (SIC), COL. AGRÍCOLA ORIENTAL	5	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE PUEBLA ESQUINA CALLE "A", COLONIA PANTITLÁN	8	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		4	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE JUSTINA, ESQUINA CALZADA DE TLALPAN.	3			1					
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE JUANA DE ARCO ESQUINA MIGUEL ÁNGEL, DELEG. BENITO JUÁREZ.	4						1		
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE WASHINGTON ESQUINA MIGUEL ACUÑA (SIC), INMUEBLE MARCADO CON EL NO. 92 DELEG. BENITO JUÁREZ.	4				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	RÍO CHURUBUSCO, SOBRE LA BARDA SUR DEL PANTEÓN XOCO, DELEG. BENITO JUÁREZ.	4	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. RÍO CHURUBUSCO ESQUINA TENAYUCA, DELEG. BENITO JUÁREZ.	4	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. RÍO CHURUBUSCO ESQUINA TENAYUCA, EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NO. 426, DELEG. BENITO JUÁREZ.	5	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	EJE 5 SUR ESQUINA CUMBRES DE MALTRATA, DELEG. BENITO JUÁREZ.	5	1							

CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	EJE 4 SUR ESQUINA LA QUEMADA, DELEG. BENITO JUÁREZ.	5	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. RÍO CHURUBUSCO Y LA CALLE DE AJUSCO, DELEG. BENITO JUÁREZ.	6	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. RÍO CHURUBUSCO ENTRE EJE 7A SUR Y EMPERADORES, DELEG. BENITO JUÁREZ, FRENTE AL INMUEBLE CON EL NÚMERO 625.	6	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. RÍO CHURUBUSCO ENTRE EJE 7A SUR Y EMPERADORES, DELEG. BENITO JUÁREZ, FRENTE AL INMUEBLE CON EL NÚMERO 622.	6	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. RÍO CHURUBUSCO ESQUINA MATÍAS ROMERO, DELEG. BENITO JUÁREZ.	6	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	VIADUCTO (DIRECCIÓN NORTE A SUR) ESQUINA ESPERANZA, DELEG. BENITO JUÁREZ.	7			1					
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	BOLÍVAR ESQUINA AHORRO POSTAL, DELEG. BENITO JUÁREZ.	8				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	BOLÍVAR ENTRE LA AV. 17 Y ELEUTERIO MÉNDEZ, FRENTE AL NO. 1313, DELEG. BENITO JUÁREZ.	9	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	BOLÍVAR ESQUINA NECAXA.	9						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

10	0	2	2	0	2	0	0
----	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN LA CALLE DE ALTA TENSIÓN CASI ESQUINA CON AV. SANTA LUCÍA, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN.	3					1			
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	1	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	ACERA ORIENTE, LADO NORTE DE LA AV. CANAL DE SAN JUAN, COLONIA JUAN ESCUTIA.	7	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE 7 HASTA CALLE GRAL. FLORENCIO ANTILLÓN.	7 Y 8						55		
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. TEXCOCO ESQUINA CALLE JOSÉ ZUBIETA, COLONIA JUAN ESCUTIA.	8						1		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALZADA JUAN C. BONILLA (SIC), COLONIA JUAN ESCUTIA.	9						10		
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	ANTONIO GARCÉS HASTA CALLE AGUSTÍN BOTELLO (SIC).	14						1		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. GUELATAO HASTA AV. TELECOMUNICACIONES (SIC), COLONIA UNIDAD HABITACIONAL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA.	14						2		
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. UNIVERSIDAD A LA ALTURA DE LA SUPERMANZANA I, MANZANA 16, COLONIA EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA.	20				1				
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, COLONIA TEPALCATES III, CASI ESQUINA CANAL DE SAN JUAN.	25	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV REVOLUCIÓN ENTRE AV. ANTONIO DE LEÓN LOYOLA Y AV. CANAL DE SAN JUAN, COLONIA TEPALCATES III.	27						3		

SUBTOTALES DE DISTRITO

2	0	0	1	0	72	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

cap

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. REVOLUCIÓN DIRECCIÓN NORTE- SUR DEL LADO IZQUIERDO, EXACTAMENTE ABAJO DEL DISTRIBUIDOR VIAL DE SAN ANTONIO.	6					1			
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. DEL ROSAL EN DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE DEL LADO IZQUIERDO. (SIC)	7								3
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	1	0	0	3

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. MONTE DE LAS CRUCES, COLONIA SAN LORENZO ACOPIILCO (SIC).	10		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. ARTEAGA Y SALAZAR, COLONIA CONTADERO (SIC).	11								100
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	2	0	0	0	0	0	100

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. RÍO CAZONES EN LOS NÚMEROS 55, 47 Y 33 (SIC).	6						1		
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	RÍO SONORA QUE CONECTA CON CIRCUITO RÍO SONORA (SIC).	7		1						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	PLAZA BARATILLO Y PLAZA RECREO, NO. 31.	8		1						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	PLAZA CUAJOMULCO EN LOS NÚMEROS 59, 47, 46 Y 22.	8		4						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	PLAZA FLORIDA NÚMEROS 16 Y 24.	8		2						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	8	0	0	0	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE OCTAVIO PAZ ENTRE CÉSAR MORALES Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA.	20						6		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	FLORENCIO ANTILLÓN ENTRE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y AV. TEXCOCO.	21						15		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. TEXCOCO ENTRE FLORENCIO ANTILLÓN Y ENNA (SIC).	22						28		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. TEXCOCO DESDE LA CALLE FLORENCIO ANTILLÓN Y REPÚBLICA FEDERAL (SIC).	22						63		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. TEXCOCO DESDE REPÚBLICA FEDERAL A SIERVO DE LA NACIÓN (SIC).	23		50						
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. TEXCOCO ESQUINA CON ENCINOS.	23	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	SOBRE AV. SIERVO DE LA NACIÓN ENTRE AV. TEXCOCO Y GENERALÍSIMO MORELOS (SIC).	23						23		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	SOBRE AV. GENERALÍSIMO MORELOS ENTRE AV. SIERVO DE LA NACIÓN Y AMADOR SALAZAR (SIC).	24						6		

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	SOBRE CALLE AMADOR SALAZAR ENTRE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y AV. TEXCOCO.	24						46		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. OCTAVIO PAZ ESQUINA JACARANDAS.	25	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA ESQUINA CALLE 57.	25	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. JALISCO ENTRE AV. ERMITA IZTAPALAPA Y CALLE PRIMAVERA.	27						65		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. MÉXICO NO. 2 ENTRE CERRADA MÉXICO Y PIEDRAS NEGRAS.	29						11		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA Y AV. CIRCUNVALACIÓN.	30		23						
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. REPÚBLICA FEDERAL ENTRE LA CALLE LUIS GARCÍA Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA.	30						9		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	TORRE DE ENERGÍA EN AV. REPÚBLICA FEDERAL SUR ENTRE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y LA CALLE MANUEL GÁNDARA.	31					1			
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. REPÚBLICA FEDERAL ENTRE AV. CIRCUNVALACIÓN Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA.	32						41		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. REPÚBLICA FEDERAL ENTRE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y AV. TEXCOCO.	16						39		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. REPÚBLICA FEDERAL ENTRE AV. TEXCOCO Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA.	16						42		

SUBTOTALES DE DISTRITO

3	73	0	0	1	394	0	0
---	----	---	---	---	-----	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXIV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AYUNTAMIENTO NO. 17, COLONIA BARRIO SAN LUCAS ENTRE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA (EJE 8 SUR) Y LA CALLE ALDAMA.	3		7						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE LERDO ESQUINA CON AYUNTAMIENTO, COLONIA BARRIO SAN LUCAS.	5						1		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. 5 DE MAYO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 1a. CERRADA DE 5 DE MAYO Y GENERAL ANAYA, COLONIA BARRIO SANTA BÁRBARA.	11								2
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. TRABAJADORES SOCIALES (EJE 6 SUR) ENTRE LA CALLE HUALQUILA Y AV. JAVIER ROJO GÓMEZ (EJE 5 ORIENTE), COLONIA BARRIO SAN JOSÉ (BARDA DE LA CENTRAL DE ABASTO).	19	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	INMUEBLE SIN NÚMERO EN LA CALLE ESTRELLA ENTRE LAS CALLES DE LERDO Y MARIANO ESCOBEDO, COLONIA BARRIO SAN PABLO.	21	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	CALLE MORELOS EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE DE ALLENDE Y AV. HIDALGO, COLONIAS (SIC) BARRIOS SAN PEDRO Y SAN PABLO.	21						2		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	INMUEBLE SIN NÚMERO EN EL CALLEJÓN DEL 57 (SIC) ESQUINA CON LA CALLE DE ALLENDE, COLONIA BARRIO SAN PEDRO.	23	1							

CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. JORGE ENCISO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. 5 (EJE 3 ORIENTE) Y CALZADA DE LA VIGA (EJE 2 ORIENTE), COLONIA HÉROES DE CHURUBUSCO Y ESCUADRÓN 201.	23						18		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES NO. 1172, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES EMPERADORES Y PRESIDENTES, COLONIA JUSTO SIERRA	29						1		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO (EJE 3 ORIENTE) ENTRE LAS CALLES DE FARMACÉUTICOS Y FÍSICOS, COLONIA AMPLIACIÓN EL SIFÓN	38	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

4	7	0	0	0	22	0	2
---	---	---	---	---	----	---	---

CP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CAMINO VIEJO A MIXCOAC ENTRE CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES Y CALLE PURÍSIMA, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO	8				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CAMINO VIEJO A MIXCOAC, CASI ESQUINA CALLE VICENTE GUERRERO, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO	9								1
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. CENTENARIO FRENTE AL NO. 2699-A, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA	12		-	1					
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. CENTENARIO ENTRE LAS CALLES DE JOSÉ MARÍA HEREDIA Y RETORNO DE LAS PALMAS, COLONIA TLACUITLAPA	12			1					
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. 5 DE MAYO ENTRE AV. CENTENARIO Y CALLE PASEO DE LOS OLMOS, COLONIA RINCONADA DE TARANGO	13						1		
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	BOULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES CASI ESQUINA AV. TOLUCA, COLONIA TIZAPÁN SAN ANGEL INN	24	1		-					

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	2	1	0	1	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature

Handwritten number 5.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXVI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA (AV. PRINCIPAL O CARCEL DE MUJERES).	49			1					
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	1	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES EN LA BARDA PERIMETRAL DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL SUR (SIC)	5	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AGRICULTORES ESQUINA SUR 125-A, COLONIA LOS CIPRESSES, C.P. 09810.	3						3		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE CAMPESINOS ESQUINA ARROZ NO. 390-A, COLONIA SANTA ISABEL INDUSTRIAL, C.P. 09820.	4						32		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE ARROYO TLÁLOC ESQUINA PUENTE TITLA, COLONIA ESTRELLA DEL SUR, C.P. 09820	4						36		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	CALLE ARROYO TLÁLOC NO. 82, COLONIA ESTRELLA DEL SUR, C.P. 09820.	4		2						
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	PROLONGACIÓN PUENTE TITLA, FRENTE AL NO. 81, COLONIA AMPLIACIÓN SANTUARIO, C.P. 09829.	5		1						
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	PROLONGACIÓN PUENTE TITLA, NO. 119, COLONIA AMPLIACIÓN SANTUARIO, C.P. 09829.	5		1						
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	PROLONGACIÓN PUENTE TITLA NO. 170, COLONIA AMPLIACIÓN SANTUARIO, C.P. 09829.	5						16		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE SUAPIL, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 09820.	5						4		

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE CONVENTO S/N COLONIA EL MANTO, C.P. 09820.	6						5		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE ÓSCAR LOYA MANZANA 6, LOTE 8, COLONIA AMPLIACIÓN VERACRUZANA, C.P. 09856.	6						5		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE SAN MARCOS, MANZANA 1, LOTE 10, COLONIA SANTA MARÍA DEL MONTE, C.P. 09850.	6						2		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE MAFafa ESQUINA CANTERA, COLONIA EL MANTO, C.P. 09830.	6						12		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE MAFafa ESQUINA CON FRESNO, COLONIA EL MANTO, C.P. 09830.	7		5						
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. SAN LORENZO (PANTEÓN CIVIL SAN NICOLÁS TOLENTINO) COLONIA PARAJE SAN JUAN, C.P. 09830	8		43						
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	ESPAÑA ESQUINA VERIN, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, C.P. 09860	10						14		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CATARROJA ESQUINA ESCALONA, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, C.P. 09860	11						6		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	BILBAO ESQUINA ESCALONA, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, C.P. 09860	11						5		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	BILBAO ESQUINA MEDINACELLI, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, C.P. 09860	12						10		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	BILBAO ESQUINA CALLE 3, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	12					1			
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	NAUTLA ESQUINA CHABACANO, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	12						3		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	NAUTLA ESQUINA CIRUELO, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	13						10		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	NAUTLA ESQUINA BUGAMBILIAS, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	13		4						

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	ESTRELLA ESQUINA AV. SAN LORENZO, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	13						15		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	ESTRELLA ESQUINA AV. SAN LORENZO, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	13						10		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	ESTRELLA ESQUINA AV. SAN LORENZO, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	13						3		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. 11 FRENTE AL NÚMERO 14, COLONIA SAN JUAN XALPA, C.P. 09850.	14						31		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	TÉCNICOS Y MANUALES (SIC) ENTRE AV. TLÁHUAC Y CINEMATOGRAFISTAS, COLONIA LOMAS ESTRELLA SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 09890.	16						23		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	TÉCNICOS Y MANUALES (SIC) FRENTE AL NÚMERO 111, COLONIA LOMAS ESTRELLA SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 09890.	16				1				
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	SIRACUSA FRENTE AL NO. 56-A, COLONIA LOMAS ESTRELLA SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 09890.	17						28		
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	SIRACUSA FRENTE AL NO. 51-A, COLONIA LOMAS ESTRELLA SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 09890.	17		1						
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	SIRACUSA NO. 130, COLONIA LOMAS ESTRELLA SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 09890.	17						1		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	PASEO DE LAS GALIAS ESQUINA SIRACUSA, COLONIA LOMAS ESTRELLA SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 09890.	18						1		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	PRÓSPERO GARCÍA ESQUINA PABLO GARCÍA, COLONIA SANTA MARÍA TOMATLÁN, C.P. 09870.	20		2						
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	RODOLFO DIESEL MANZANA 15, LOTE 6, COLONIA FUEGO NUEVO, C.P. 09800.	20						2		
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	CALLE TEZOMOC ESQUINA CUITLÁHUAC, COLONIA AMPLIACIÓN LOS REYES CULHUACÁN, C.P. 09849.	21								5

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE 5 DE MAYO ESQUINA ARCO IRIS, FRENTE AL NÚMERO 194, COLONIA VALLE LUCES, C.P. 09840.	22						57		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE MORELOS ESQUINA RELÁMPAGO, COLONIA VALLE DE LUCES, C.P. 09800.	23						13		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE CUITLÁHUAC ESQUINA CALLE OCELOPAN, COLONIA AMPLIACIÓN LOS REYES CULHUACÁN, C.P. 09849.	24						9		
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	CALLE GANADEROS ENTRE SUR 127 Y SUR 125-A, COLONIA MINERVA, C.P. 09810.	24								1
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE GANADEROS ENTRE SUR 127 Y SUR 125-A, COLONIA MINERVA, C.P. 09810.	24						31		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE GANADEROS ENTRE SUR 127 Y SUR 125-A, COLONIA MINERVA, C.P. 09810.	25								17
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE GANADEROS ESQUINA MAÍZ, COLONIA VALLE DEL SUR, C.P. 09810.	25						7		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CAMPESINOS ESQUINA CALLEJÓN SOJA TAPIOCA, COLONIA GRANJAS ESMERALDA, C.P. 09810.	26						68		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CANAL NACIONAL NO. 192, COLONIA BARRIO SAN ANTONIO CULHUACÁN, C.P. 09810.	26						25		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CANAL NACIONAL NO. 192, COLONIA BARRIO SAN ANTONIO CULHUACÁN, C.P. 09810.	26						16		
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	CANAL NACIONAL ESQUINA ALCANFORES, COLONIA VALLE DEL SUR, C.P. 09819.	27								4
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE CENTENO ESQUINA COMERCIANTES, COLONIA VALLE DEL SUR, C.P. 09819.	27						8		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE CENTENO ESQUINA COMERCIANTES, COLONIA VALLE DEL SUR, C.P. 09819.	27						6		

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE EMILIO BERLINER ESQUINA JORGE M. PULLMAN, COLONIA FUEGO NUEVO, C.P. 09800.	28						11		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE HERMANOS LUMIERE ESQUINA FEDERICO WALTON, COLONIA FUEGO NUEVO, C.P. 09800.	28						12		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE HERMANOS LUMIERE ESQUINA EDMUNDO CARTWRIGHT, COLONIA FUEGO NUEVO, C.P. 09800.	29				1				

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	59	0	3	0	540	0	27
---	----	---	---	---	-----	---	----

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. 5 DE MAYO NO. 103, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA.	3								1
POSTER	AV. DE LAS TORRES (DE SUR A NORTE)	3								35
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. DEL ROSAL (ORIENTE A PONIENTE), MANZANA 71, LOTE 29, COLONIA LOS ÁNGELES.	4	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. DEL ROSAL Y CALLE MARAVILLA, COLONIA LOS ÁNGELES.	4								46
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV DEL ROSAL Y CALLE CLAVELINA, COLONIA LOS ÁNGELES.	4								6
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. SAN LORENZO NÚMERO 60, COLONIA LOS ÁNGELES.	5								23
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE CAMINO A LAS MINAS, A LA ALTURA DE AQUILES SERDÁN EN LA COLONIA CITLALI.	7								23
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	BARDA FRENTE A UNA TORRE FRENTE A REFORMA SINDICAL, COLONIA REFORMA POLÍTICA.	9	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. SAN LORENZO ESQUINA CON CALLE CAMINO VECINAL, COLONIA SIERRA DEL VALLE.	10	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. PALMITAS FRENTE A LA MISCELÁNEA ROMA (SIC).	11								4

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. PALMITAS CASI ESQUINA CON AV. ERMITA, COLONIA PALMITAS.	11								43
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	BARDA FRENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL PALMITAS, COLONIA PALMITAS.	11	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. PALMITAS NO. 7, COLONIA REFORMA POLÍTICA.	11	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. VILLAFRANQUEZA FRENTE A LA MANZANA 26, LOTE 15, COLONIA BUENAVISTA.	14								1
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. VILLAFRANQUEZA, SOBRE LA BARDA DEL CONJUNTO HABITACIONAL TEJOCOTES, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL.	15	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	BARDA DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZAFIRO ARBOLEDA NO. 519, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL.	16	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	BARDA EN MANUEL CAÑAS MANZANA 1, LOTE 22, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA (SIC) FRENTE A VILLA ALBERTI, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL.	16	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. INSURGENTES ESQUINA REFORMA SOCIAL, COLONIA REFORMA POLÍTICA.	18	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	BARDA UBICADA EN EL INMUEBLE MARCADO CON LA MANZANA 67, LOTE 132, ESQUINA MANUEL CAÑAS, COLONIA PUEBLO DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO.	19	1							
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. INSURGENTES Y CALLE 2 EN LA COLONIA LAS PEÑAS.	19	1							
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. 5 DE MAYO EN LA BARDA DEL CONJUNTO HABITACIONAL SITUADO FRENTE A LA SECUNDARIA DIURNA 132 "JAPÓN".	19	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	COLOCADO EN UN POSTE FRENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 132 "JAPÓN".	20								1
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. EL VERGEL NO. 2, COLONIA LAS PEÑAS.	20								1

CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL	AV. EL VERGEL, MANZANA 4, LOTE 5, COLONIA PRESIDENTES DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON LA CALLE FELIPE ÁNGELES	20								2
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. BENITO JUÁREZ MANZANA 4, LOTE 5, COLONIA PRESIDENTES DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON FELIPE ÁNGELES	21								1
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. BENITO JUÁREZ FRENTE A LA CALLE BRAULIO MALDONADO	21								1
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. BENITO JUÁREZ EN LA BARDA DEL CONJUNTO HABITACIONAL ÓPALO UBICADO EN EL NO. 500, COLONIA FRANCISCO VILLA	21	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	EN LA ESQUINA DE LA CALLE MANDARINA, COLONIA XALPA (NO ESTÁ RELACIONADA EN EL ACTA, SÓLO FOTO Y BITÁCORA)	27								1
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. INSURGENTES ESQUINA MIGUEL HIDALGO (NO ESTÁ RELACIONADA EN EL ACTA, SÓLO FOTO Y BITÁCORA)	38								1
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	BARDA UBICADA EN AV. INSURGENTES FRENTE AL INSTITUTO KARL BUHLER (NO ESTÁ RELACIONADA EN EL ACTA, SÓLO FOTO Y BITÁCORA)	37	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

14	0	0	0	0	0	0	0	190
----	---	---	---	---	---	---	---	-----

38

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

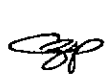
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE BILBAO.	4						10		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	SAN LORENZO Y AV. BELLAVISTA.	4						2		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. BELLAVISTA.	5						10		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. BELLAVISTA EN EL CRUCE CON LA CALLE NAUTLA.	5						9		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. ESTRELLA.	7						50		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE IZTACÍHUATL.	7						20		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE PUENTE RAMÍREZ.	7						15		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. BENITO JUÁREZ.	8						35		

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. FRANCISCO TLALTENCO.	8						12		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. BENITO JUÁREZ.	9						40		
CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL	AV. BENITO JUÁREZ, ESQUINA PUERTO MARQUÉZ.	9	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AVENIDA DEL ÁRBOL	10						130		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE SAN ISIDRO.	10						3		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE FLOR DE LOTO.	11						12		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. DEL ARBOL.	11						54		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. EJIDO (ZACATLÁN). (SIC)	12						40		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. LA TURBA ESQUINA FLOR DE NUBE.	13	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE BENITO JUÁREZ. (SIC)	14						16		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	DIAGONAL LOS OLIVOS. (SIC)	15	1							

PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	DIAGONAL LOS OLIVOS Y ALDAMA.	16	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	CALLE 20.	20						14		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. MANUEL ÁVILA CAMACHO.	20						23		
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. LAS TORRES.	21						30		

SUBTOTALES DE DISTRITO

4	0	0	0	0	525	0	0
---	---	---	---	---	-----	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. SAN JERÓNIMO SIN NÚMERO, COLONIA HUAYATLA, DELEG. LA MAGDALENA CONTRERAS	8	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	ALFONSO PRIANI SIN NÚMERO ESQUINA ESCUADRÓN 201, A UN COSTADO DE LA LECHERÍA, COLONIA LA GUADALUPE, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	13	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			2	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXIV										
Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. OJO DE AGUA SIN NÚMERO, ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y PABLO GONZÁLEZ, COLONIA OJO DE AGUA, DELEG. TLÁHUAC	10	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. OJO DE AGUA SIN NÚMERO, ENTRE GENERAL JOAQUÍN AMARO Y PASEO NUEVO, COLONIA OJO DE AGUA	10	1							
PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO	AV. CAMINO REAL SIN NÚMERO, DESDE GABRIEL RAMOS MILLÁN HASTA SUR DEL COMERCIO, BARRIO LA CONCHITA, DELEG. TLÁHUAC.	15		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. EMILIANO ZAPATA CASI ESQUINA AMADOR SALAZAR, PUEBLO SAN ANDRÉS MIXQUIC.	19 y 20					1			
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CARRETERA FEDERAL A OAXTEPEC, PASANDO EL Km. 19.5, PUEBLO SAN PEDRO ATOCPAN, DELEG. MILPA ALTA.	55		1						
SUBTOTALES DE DISTRITO			2	2	0	0	1	0	0	0

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. LA TURBA SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE FLAUTA MÁGICA, COLONIA MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLÁHUAC	6	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXVI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	VIALIDAD DENOMINADA PINO DESDE LA CALLE DE VIOLETA Y HASTA HIDALGO, BARRIO LA ASUNCIÓN.	12		8						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE DE PINO HASTA LA VIALIDAD DENOMINADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, BARRIO LA ASUNCIÓN.	12		4						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE PLAZA DE LA ASUNCIÓN DESDE EL ENTRONQUE CON HIDALGO Y HASTA BENITO JUÁREZ.	13		4						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE TEQUISQUIAPAN NO. 2, BARRIO CONCEPCIÓN TLACOAPA.	13		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE TEQUISQUIAPAN, DESDE BENITO JUÁREZ HASTA ZACATETEXPAN, EN EL BARRIO CONCEPCIÓN TLACOAPA.	13		2						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE TEQUISQUIAPAN, DESDE BENITO JUÁREZ HASTA ZACATETEXPAN, EN EL BARRIO CONCEPCIÓN TLACOAPA.	13		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE PEDRO RAMÍREZ DEL CASTILLO, DESDE EL CRUCE CON LA CALLE TEQUISQUIAPAN HASTA JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ, BARRIO CONCEPCIÓN TLACOAPA.	14		1						

5.

CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE PEDRO RAMÍREZ DEL CASTILLO, DESDE EL CRUCE CON LA CALLE TEQUISQUIAPAN HASTA JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ, BARRIO CONCEPCIÓN TLACOAPA.	14		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE 5 DE MAYO EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE FRANCISCO I. MADERO HASTA CAMINO A NATIVITAS, A TRAVÉS DE LOS BARRIOS XALTOCÁN, SANTA CRUCITA Y BELEM.	15		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, DESDE LAS CALLES DE VIOLETA HASTA LIRIO ACUÁTICO, EN EL BARRIO XALTOCÁN.	15		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. MÉXICO DESDE EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO, HASTA EL CRUCE CON LA CALLE DE ACTOPAN.	16		8						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. ACUEDUCTO ENTRE LA CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ Y AV. 5 DE MAYO, QUE COMPRENDE EL PUEBLO DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO Y NPS BARRIOS SAN MIGUEL Y LOS REYES.	17		20						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. LA MONERA EN EL PUEBLO DE TULYEHUALCO.	18		3						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. JUÁREZ EN SAN LUIS TLAXIALTEMALCO.	19		5						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ, EN SAN GREGORIO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE JUÁEZ Y CHAPULTEPEC.	20		5						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	69	0	0	0	0	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA NO. 4320.	3								22
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	ESQ. CERRADA DE ARENAL, FRACC. LAS TÓRTOLAS.	3	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	ESQ. CERRADA DE ARENAL, FRACC. LAS TÓRTOLAS.	3	1							
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	SAN FERNANDO NO. 409, EN EL TRAMO DE VIADUCTO TLALPAN A AVENIDA INSURGENTES SUR.	3	2							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	PERIFÉRICO SUR, ESQUINA HACIENDA MONTECILLO, COLONIA RINCONADA COAPA, 1a. SECCIÓN, C.P. 14300.	4	1							
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALZADA DEL HUESO, CASI ESQUINA CALLE GUADALUPE, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ.	4								2
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	A LO LARGO DE PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE (SIC).	5								28
SUBTOTALES DE DISTRITO		5	- 0	0	0	0	0	0	0	52

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	PROLONGACIÓN ALDAMA.	33		15				1		
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	PROLONGACIÓN ALDAMA	33		14						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. SAN LORENZO DE ALDAMA A PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE.	35		1						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. SAN LORENZO (SIC).	36		8						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE.	37		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE GUADALUPE I. RAMÍREZ.	39		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. MIGUEL HIDALGO.	41		3						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CARRETERA A SAN FRANCISCO TLANEPANTLA.	42		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CARRETERA XOCIMILCO-TOPILEJO.	43		11						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. MORELOS.	44		1						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AUTOPISTA DE CUOTA MÉXICO-CUERNAVACA.	46						1		

CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CAMINO REAL A SANTIAGO.	46		3						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CAMINO REAL A SANTIAGO.	46						2		
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CAMINO REAL A SAN MATEO.	47		5						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CARRETERA XOCHIMILCO SAN PABLO.	49		2						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. ACUEDUCTO.	51		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. 16 DE SEPTIEMBRE.	54		3						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE PEDRO RAMÍREZ DEL CASTILLO.	54		9						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE PEDRO RAMÍREZ DEL CASTILLO.	54		5						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. CUAUHTÉMOC.	56		6						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. CUAUHTÉMOC.	56		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE 20 DE NOVIEMBRE.	57		12						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	CALLE 20 DE NOVIEMBRE.	57		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. MÉXICO.	58		12						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. GUADALUPE I. RAMÍREZ.	60		7						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. GUADALUPE I. RAMÍREZ.	60		5						

CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. 16 DE SEPTIEMBRE.	62		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALZADA ARENAL.	63		7						
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	AV. MUYUGUARDA.	64		1						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CIRCUITO CUEMANCO.	65		2						
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALLE PEDRO RAMÍREZ DEL CASTILLO JUNTO AL NO. 99.	69	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	142	0	0	0	4	0	0
---	-----	---	---	---	---	---	---

CS **5.**

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XL										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	AV. REFORMA NO. 7, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	9				1				
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL	CALZADA DE TLALPAN NO. 4840, CERCA DE LA ESQUINA JOSÉ MARÍA MORELOS, TLALPAN CENTRO	13				1				
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	2	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito I										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

5

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito II										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posteres
Candidato a Diputado Local	Avenida Insurgentes Norte, entre las avenidas Acueducto y Ticomán, casi esquina avenida Ticomán, colonia Residencial Zacatenco, C.P. 07300, delegación Gustavo A. Madero; frente al paradero del Sistema de Transporte Colectivo Metro.	2	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida Río San Javier esquina calle De la Desembocadura, en la Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, C.P. 07270, delegación Gustavo A. Madero.	4	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			2	0	0	0	0	0	0	0

CAF

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito III										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Diputado Local	Calle Joaquín Amaro No. 72, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, C.P. 02719, delegación Azcapotzalco, entre las calles Jesús Capistrán y Francisco Villa.	9 y 14				1				
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Durango No. 102, colonia Santa Apolonia, C.P. 02790, entre las calles 5 de febrero y cerrada sin nombre.	10 y 15				1				

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	2	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---




ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito IV										
TERCERO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteros
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

SP

5.

ANEXO TÉCNICO DOS

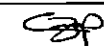
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito V										
TERCERO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidata a Diputada Local	Calle Puerto Acapulco entre las calles Puerto Mazatlán y Puerto Tampico, sobre el camellón frente al banco Bancomer, colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	4						2		
Candidata a Diputada Local	Calle Puerto Acapulco entre la calle Puerto Tampico y Camino a San Juan de Aragón, frente a la casa habitación marcada con el No. 38, frente a la refaccionaria denominada "PROMOSA", colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	5						1		
Candidata a Diputada Local	Calle Puerto Acapulco entre las calles Puerto Acapulco y Camino a San Juan de Aragón, frente a la casa habitación marcada con el No. 23, frente a la refaccionaria denominada "PLATINO", colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	5						1		
Candidata a Diputada Local	Calle Puerto Acapulco entre las calles cerrada Puerto Acapulco y Camino a San Juan de Aragón frente a la casa habitación marcada con el No. 149, colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	6						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	5	0	0	

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito VII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidata a Diputada Local	Calle Oriente 95, frente a la calle Norte 76 A, colonia Ampliación Mártires de Río Blanco, delegación Gustavo A. Madero; cancha de futbol rápido que se encuentra sobre el camellón.	4	2							
Candidata a Diputada Local	Avenida Río Consulado (Circuito Interior), en el tramo que inicia a la altura de Norte 74; la primera frente a Norte 76 A, colonia La Joya, la segunda sobre esa misma avenida frente a la calle Norte 4 A, delegación Gustavo A. Madero.	5	2							
SUBTOTALES DE DISTRITO			4	0	0	0	0	0	0	0




ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito VIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

Distrito IX												
TERCER RECORRIDO												
Tipo de Propaganda			Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteros
Candidata Delegacional	a	Jefa	Avenida Marina Nacional esquina con calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), cerca de la esquina de la calle Golfo de Vizcaya.	2	1							
Candidata Delegacional	a	Jefa	Calzada San Bartolo Naucalpan, sobre la barda del Panteón Americano, frente a la esquina de la calle Lago Maracaibo.	2 y 3	2							
Candidata Delegacional	a	Jefa	Calzada San Bartolo Naucalpan, frente a la salida del Metro Panteones, casi esquina con la calle Lago Buenos Aires.	3	1							
Candidata Delegacional	a	Jefa	Calzada San Bartolo Naucalpan, frente a la calle Río Paraná.	3	4							
SUBTOTALES DE DISTRITO					8	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XII										
TERCER RECÓRRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteros
Candidata a Jefa Delegacional	Viaducto Presidente Miguel Alemán, domicilio particular identificado con el No. Exterior 220, colonia Escandón, C.P. 11800, delegación Miguel Hidalgo, entre avenida Minería y avenida Posteridad.	4			1					
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	1	0	0	0	0	0



ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Diputado Local	Canal Río Churubusco (Eje 4 Oriente), entre la avenida Vainilla (Eje 3 Sur) y Avenida Té (Eje 4 Sur) a la altura del No. 1866, colonia Granjas México, C.P. 08400, delegación Iztacalco.	4	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

TERCER RECORRIDO												
Tipo de Propaganda			Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posteros
Candidato Delegacional	a	Jefe	Avenida Río Churubusco, sobre la barda Sur del Panteón Xoco, colonia Pueblo de Xoco, C.P. 03330	3	1							
Candidato Delegacional	a	Jefe	Fachada del domicilio de Eje 7 Sur, Avenida Emiliano Zapata No. 596, esquina con calle 5 de mayo, acera norte, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03330.	3	1							
Candidato Delegacional	a	Jefe	En el muro norte del domicilio de Eje 1 Poniente, Avenida Cuauhtémoc No. 515, acera poniente, colonia Narvarte, C.P. 03020, entre Esperanza y La Morena.	4			1					
Candidato Delegacional	a	Jefe	Calle José Simón Bolivar, acera oriente, esquina con la calle Avenida 17, en muro del inmueble ubicado en Avenida 17, No. 54, colonia San Simón Ticuman, C.P. 03660.	4 y 5	1							
Candidato Delegacional	a	Jefe	Eje Central Lázaro Cárdenas y en su interseccion que forma con calle Ajusco, en la acera oriente, colonia Portales, C.P. 03300	5	1					-		
Candidato Delegacional	a	Jefe	Facha del domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas No. 624, colonia Portales, C.P. 03300.	5	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO					5	0	1	0	0	0	0	0

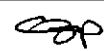


ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteros
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA											
Distrito XIX											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda		Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidata a Jefatura Delegacional		Base del puente vehicular de la avenida Canal de San Juan, colonia Juan Escutia, delegación Iztapalapa.	3	1							
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco, entre las calles Eulogio Parra y General Prisciliano Sánchez, colonia Juan Escutia, C.P. 09100, delegación Iztapalapa.	4						3		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco entre las calles General Prisciliano Sánchez y General Manuel Álvarez, colonia Juan Escutia, C.P. 9100, delegación Iztapalapa.	4 y 5						2		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco entre las calles General Manuel Álvarez y General José Trinidad Salgado, colonia Juan Escutia, C.P. 09100, delegación Iztapalapa.	5						1		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco, entre las calles General Manuel Álvarez y General José Trinidad Salgado, colonia Juan Escutia, C.P. 09100, delegación Iztapalapa, a la altura del negocio "REPARACION DE GATOS LÓPEZ".	6						6		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco esquina con calle General Joaquín M. Gutiérrez, colonia Juan Escutia, C.P. 09100.	7						4		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco esquina con calle General Vicente Mariscal, colonia Juan Escutia, C.P. 09100, delegación Iztapalapa.	7 y 8						1		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco, en su cruce con la calle General Francisco García Salinas, colonia Juan Escutia, C.P. 09100, delegación Iztapalapa.	8						1		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco, en su esquina con la calle Coronel Benito Zenea, colonia Juan Escutia, C.P. 09100, delegación Iztapalapa.	8						1		
Propaganda Electoral del partido político		Avenida Texcoco entre las calles Domingo Arellano de Ramírez y General Juan Manuel Torrea, colonia Juan Escutia.	9 y 10						2		



Propaganda Electoral del partido político	Avenida Texcoco entre las calles General Francisco Leyva y General Francisco G. Arce, colonia Unidad Habitacional La Valenciana, a un costado del autolavado "EL GUERRERO".	10						1		
Propaganda Electoral del partido político	Avenida Texcoco entre la calle General Francisco Leyva, casi esquina con calle General Francisco G. Arce, colonia Unidad Habitacional La Valenciana.	10Y11						3		
Propaganda Electoral del partido político	Avenida Texcoco, entre las calles Eustaquio Buelna y José María Patoni, colonia Juan Escutia.	11						5		
Propaganda Electoral del partido político	Calzada Juan C. Bonilla, entre las calles Lino Merino y General Juan Enriquez, colonia Juan Escutia.	12						2		

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	32	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

SP

5.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Loras	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteros
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA													
Distrito XXII													
TERCER RECORRIDO													
Tipo de Propaganda			Dirección		Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Propaganda	Electoral	del	Circuito Río Sonora s/n, colonia Conjunto Habitacional Real del Moral, C.P. 0910 (esquina circuito Río Cadena).		7 y39		1						
Propaganda	Electoral	del	Sur 27 No. 81 y 81 B, colonia Leyes de Reforma 1a sección, C.P. 09310.		12y22						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO						0	1	0	0	0	1	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA											
Distrito XXIII											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda		Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Propaganda Electoral del Partido Político		Prolongación Amador Salazar (Octavio Paz), Plaza El Salado, C.P. 09170, entre avenida General Ignacio Zaragiza y calle s/n, sobre la acera sur en la Plaza Del Salado, frente al establecimiento mercantil "Soriana".	4						6		
Propaganda Electoral del Partido Político		Calle General Florencia Antillón, colonia Juan Escutia, C.P. 09100, entre calzada General Ignacio Zaragoza y avenida Texcoco.	4						12		
Propaganda Electoral del Partido Político		Avenida Texcoco, colonia San Lorenzo Xicotencatl, C.P. 09130, entre calle General Florencio Antillón y calle Enna	4 y 5						20		
Propaganda Electoral del Partido Político		Avenida Texcoco, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, C.P. 09140, entre calle General Florencio Antillón y avenida República Federal del Norte.	5						51		
Propaganda Electoral del Partido Político		Avenida Texcoco, en el perímetro de la colonia Texcoco El Salado y las Unidades Habitacionales La Colmena y Ermita Zaragoza, C.P. 09170 y 09180, entre avenida República Federal del Norte y avenida Siervo de la Nación.	5 y 6						41		
Propaganda Electoral del Partido Político		Avenida Siervo de la Nación, colonia Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, C.P. 09180, entre Avenida Texcoco y Avenida Generalísimo Morelos.	6						14		
Propaganda Electoral del Partido Político		Avenida Generalísimo Morelos, colonia Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, C.P. 09180, entre avenida Siervo de la Nación y Prolongación Amador Salazar (Octavio Paz).	6 y 7						6		
Propaganda Electoral del Partido Político		Prolongación Amador Salazar (Octavio Paz), en el perímetro de la colonia Texcoco El Salado y de las Unidades Habitacionales Solidaridad El Salado, Fuentes Zaragoza, Concordia Zaragoza, C.P.09160 y 09150, entre Avenida Texcoco y Calzada General Ignacio Zaragoza.	7						31		
Propaganda Electoral del Partido Político		Avenida Jalisco, colonia Pueblo Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, entre Calzada Ermita Iztapalapa y calle Vicente Guerrero.	8						4		
Propaganda Electoral del Partido Político		Avenida Jalisco, colonia Pueblo Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, entre calzada Ermita y calle Vicente Guerrero.	8						19		

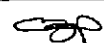
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Jalisco, colonia Pueblo Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, entre calle Vicente Guerrero y calle Primavera.	8 y 9						7		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Jalisco, colonia Pueblo Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, entre calle Vicente Guerrero y calle Primavera.	9						9		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida México No. 2, colonia Pueblo Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, entre cerrada México y calle Piedras Negras.	9						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida México No. 2, colonia Pueblo Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, entre cerrada México y calle Piedras Negras.	10						3		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida República Federal del Sur, colonia Santa Martha Acatitla Sur, C.P. 09530, entre calzada General Ignacio Zaragoza y calle Cayetano Andrade.	10						9		
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida República Federal del Sur, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Sur, C.P. 09510 entre calle Cayetano Andrade y calle Manuel Gándara.	11					1			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida República Federal del Sur, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Sur, C.P. 09510 entre Circunvalación y calzada General Ignacio Zaragoza.	11						41		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida República Federal Norte, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, C.P. 09140, entre calzada General Ignacio Zaragoza Norte y avenida Texcoco.	11y12						24		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida República Federal Norte, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, C.P. 09140, entre avenida Texcoco y calzada Ignacio Zaragoza.	12						28		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	1	327	0	0
---	---	---	---	---	-----	---	---

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA											
Distrito XXIV											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda		Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteros
Candidata Delegacional	a Jefa	Poste de Luz frente al inmueble marcado con el No. 17 de la calle Ayuntamiento, colonia Barrio de San Lucas, entre la calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) y la calle Aldama, delegación Iztapalapa.	2 y 3								3
Candidata Delegacional	a Jefa	Calle Estrella s/n, entre las calles Lerdo y Mariano Escobedo, colonia Barrio San Pablo, delegación Iztapalapa.	10	1							
Candidata Delegacional	a Jefa	Postes de luz de la avenida Jorge Enciso, en el tramo comprendido entre Avenida 5 (Eje 3 Oriente) y la Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente), colonia Héroes de Churubusco y Escuadron 201, delegación Iztapalapa.	11y12						6		
Candidata Delegacional	a Jefa	Avenida Plutarco Elías Calles No. 172, en el tramo comprendido entre Emperadores y Presidentes, colonia Justo Sierra, delegación Iztapalapa.	15						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO				1	0	0	0	0	7	0	3

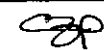


ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidata a Diputada Local	Avenida Camino Viejo a Mixcoac, entre callejón Zacamulpa y callejón de Los Encinos, Pueblo San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, delegación Álvaro Obregón.	4				1				
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	1	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0




ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

CS

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Agricultores esquina Trojes No. 45, colonia Los Cipreses, C.P. 09810.	2						3		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle San Marcos, manzana 1, lote 10, colonia Santa María del Monte, C.P. 09850.	2						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Catarroja esquina Escalona, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860.	3 y 4						6		
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Bilbaco esquina Escalona, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860.	4						4		
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Nautla esquina Chabacano, a un costado del Mercado Concentración, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	4						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Nautla esquina Ciruelo, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	4						6		
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Estrella frente a la Unidad Habitacional San Juan Xalpa, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	5						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida 11 No 14, frente al negocio Servicio Técnico de Audio y Video, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	5						10		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle 5 de Mayo esquina con Tezozomoc, colonia Valle de Luces, C.P. 09840.	6						23		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Cuittahuac frente al lote 16, manzana 11, colonia Ampliación los Reyes Culhuacan, C.P. 09849.	7						7		
Propaganda Electoral del Partido Político	Ganaderos, entre Sur 127 y Sur 125-A, colonia Minerva, C.P. 09810.	7						21		
Propaganda Electoral del Partido Político	Canal Nacional No. 2080, colonia Barrio San Antonio Culhuacán, C.P. 09810.	8						19		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Emilio Berliner esquina Martín de Plata, colonia Fuego Nuevo, C.P. 09800.	9						9		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	114	0	0
---	---	---	---	---	-----	---	---

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA											
Distrito XXIX											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres	
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida 5 de Mayo, entronque con la calle Javier Mina, colonia Pueblo de Santa Cruz Meyehualco.	2						25			
Candidata a Diputada Local	Calle Pablo González y avenida 5 de Mayo.	3				1					
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida de Las Torres, colonia Los Ángeles, C.P. 09830.	3						50			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida del Rosal y calle Magnolia, colonia Los Ángeles, C.P. 09830, delegación Iztapalapa.	3						40			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida San Lorenzo frente a la casa No. 37, colonia Paraje San Juan, delegación Iztapalapa, C.P. 09830.	4						25			
Candidata a Diputada Local	Puente Peatonal de calzada Ermita Iztapalapa y calle Rocío.	4				1					
Candidata a Jefa Delegacional	Calzada Ermita Iztapalapa esquina calle Salud.	4						10			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Camino a las Minas y calle Aquiles Serdán, colonia Citlali, C.P. 09660, delegación Iztapalapa.	4 y 5						40			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Camino a las Minas Manzana 142, Lote 6, colonia Tenorios, C.P. 09680, delegación Iztapalapa.	5						40			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Insurgentes Manzana 10, Lote 55-E, colonia Reforma Política, C.P. 09750, delegación Iztapalapa.	6						60			
Candidata a Diputada Local	Avenida Manuel Cañas.	7	1								
Candidata a Jefa Delegacional	Camellón central de la avenida Manuel Cañas, al cruce con calle Villa Fetiche, colonia Mixcoatl, C.P. 09708, delegación Iztapalapa.	7						3			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Manuel Cañas esquina con cerrada Manuel Cañas, casi frente al taller de lavado y engrasado Martínez, colonia Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09700, delegación Iztapalapa.	7						40			
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida Vergel, frente a la escuela secundaria diurna No. 132 Japón.	8	1								
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Vergel No. 5, colonia Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09700, delegación Iztapalapa.	9						40			

GP

S.

Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Villa Franqueza esquina con calle Pino, colonia San José Buenavista, C.P. 09706, delegación Iztapalapa.	9						30		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Justo Sierra esquina con Javier Mina, colonia Pueblo Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09700, delegación Iztapalapa.	10						40		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Pozos Lote 29, Manzana 10, frente al negocio de pollos Bachoco y Transmisiones Automáticas Mecánica en General, colonia Reforma Política, C.P. 09730, delegación Iztapalapa.	11						15		

SUBTOTALES DE DISTRITO

2	0	0	2	0	458	0	0
---	---	---	---	---	-----	---	---

GP

S.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

S.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0



ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA											
Distrito XXXII											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres	
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Bilbao, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850, delegación Iztapalapa.	3						9			
Propaganda Electoral del Partido Político	Esquina de San Lorenzo y Avenida Bellavista, U. H. Bellavista, C.P. 09860, delegación Iztapalapa.	3						3			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Bellavista entre las calles de Pino y Satélite, colonia Casa Blanca, C.P. 09850.	4						3			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida San Lorenzo, en el tramo que cruza de la Avenida Bellavista a la calle de Nautla, colonia Ampliación El Rodeo, C.P. 09850, delegación Iztapalapa.	4						3			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Estrella, colonia Casa Blanca, C.P. 09860, delegación Iztapalapa.	5						41			
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Iztacihuatl, colonia Paraje San Juan, C.P. 09830, delegación Iztapalapa.	6						19			
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Puente Ramírez, colonia Paraje San Juan, C.P. 09830, delegación Iztapalapa.	6						15			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Benito Juárez, colonia Presidentes de México, C.P. 09740, delegación Iztapalapa.	7						25			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida San Francisco Tlaltenco, colonia La Polvorilla, C.P. 09750, delegación Iztapalapa.	7 y 8						6			
Propaganda Electoral del Partido Político	Continuación de la avenida Benito Juárez, colonia La Polvorilla, C.P. 09750, delegación Iztapalapa.	8 y 9						28			
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida El Árbol, colonia El Triángulo, C.P. 09769, delegación Iztapalapa.	9 y 10						52			
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle San Isidro, colonia Lomas de San Lorenzo, C.P. 09780, delegación Iztapalapa.	10						4			
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Flor de Loto, colonia Lomas de San Lorenzo, C.P. 09780, delegación Iztapalapa.	11						4			

Propaganda Electoral del Partido Político	del	Avenida del Árbol, colonia Lomas de San Lorenzo, C.P. 09780, delegación Iztapalapa.	11y12							13		
Propaganda Electoral del Partido Político	del	Avenida Ejido (Zacatlán), colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09790, delegación Iztapalapa.	12							38		
Propaganda Electoral del Partido Político	del	Avenida La Turba, esquina de la calle Flor de Nube, colonia El Rosario, C.P. 09930, delegación Iztapalapa.	13	1								
Propaganda Electoral del Partido Político	del	Diagonal Los Olivos No. 67, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09940, delegación Iztapalapa.	15	1								
Propaganda Electoral del Partido Político	del	Esquina Diagonal de Los Olivos y Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09940, delegación Iztapalapa.	16	1								
Propaganda Electoral del Partido Político	del	Cruce de Aldama con Jardín Lirios, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09940, delegación Iztapalapa, frente a las Pizaas Dannys.	16y17							2		
Propaganda Electoral del Partido Político	del	Calle 20, colonia José López Portillo, C.P. 09920, delegación Iztapalapa.	20							12		
Propaganda Electoral del Partido Político	del	Calle Felipe Ángeles y avenida Manuel Ávila Camacho, en la colonia José López Portillo, C.P. 09920, delegación Iztapalapa.	20y21							23		

SUBTOTALES DE DISTRITO

3	0	0	0	0	300	0	0
---	---	---	---	---	-----	---	---

Handwritten signature

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA													
Distrito XXXIII													
TERCER RECORRIDO													
Tipo de Propaganda	Dirección				Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida San Jerónimo s/n, a un costado de la ferretaría y perfiles San Bernabé, colonia Huayatlá, delegación Magdalena Contreras.				5 y 6	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO						1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Diputado Local	Avenida Ojo de Agua s/n esquina Álvaro Obregón, colonia Ojo de Agua, C.P. 13450, delegación Tlahuac.	6 y 7	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Diputado Local	Postes ubicaos en calle Pino Nos. 78, 80, 86, 90 A, 97 y 99 entre las calles Violeta e Hidalgo, Barrio La Asunción.	3		3						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle 5 de Mayo No. 74 esquina calle Cuauhtémoc	4		2						
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida La Monera No. 21 y en esquina calle Isidro Tapia, Pueblo de Tulyehualco	5		2						
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	7	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

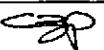
ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XXXVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Diputado Local	Autopista México-Cuernavaca Nos. 4320, 4364 y 4366, colonia Ejidos San Pedro Mártir, C.P. 14650, delegación Tlalpan.	2								6
Candidato a Diputado Local	Periférico Sur esquina Hacienda Montecillo, colonia Rinconada Coapa, 1a. Sección, C.P. 14300, delegación Tlalpan.	3	1							
Candidato a Diputado Local	Prolongación División del Norte, entre calzada Del Hueso y Miramontes.	3								3
SUBTOTALES DE DISTRITO		1	0	0	0	0	0	0	0	9

cap

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA												
Distrito XXXIX												
TERCER RECORRIDO												
Tipo de Propaganda			Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Delegacional	Jefe		Prolongación Aldama entre San Bernardino y La Noria, colonia Potreritos de San Bernardino, C.P. 16010.	3 y 4		1						
Candidato a Delegacional	Jefe		Prolongación Aldama entre San Bernardino y La Noria, colonia Potreritos de San Bernardino, C.P. 16010.	4		3						
Propaganda Electoral del Partido Político			Prolongación Aldama esquina Paseo de Los Cedros, colonia Paseos del Sur, C.P. 16010.	4		1						
Candidato a Diputado Local			Prolongación Aldama esquina Paseo de Los Cedros, colonia Paseos del Sur, C.P. 16010.	4					1			
Candidato a Delegacional	Jefe		Prolongación Aldama, colonia Paseos del Sur, frente al club de tenis Tepepan, C.P. 16010.	5		1						-
Candidato a Diputado Local			Prolongación Aldama Nos. 188, 3, esquina Emiliano Zapata, colonia Paseos del Sur, C.P. 16010.	5		4						
Candidato a Delegacional	Jefe		Prolongación Aldama Nos. 40, 44 y 43, casi esquina con Ejido, colonia Paseos del Sur, C.P. 16010.	5		5						
Candidato a Delegacional	Jefe		Guadalupe I. Ramírez Nos. 5 y 69 esquina Fernando Celada, colonia San Lucas Xochimilco, C.P. 16300.	6		4						
Candidato a Diputado Local			Carretera a San Pablo casi esquina con Morelos, colonia Santa Inés, C.P. 16810.	7						1		
Candidato a Delegacional	Jefe		Avenida Hidalgo casi esquina con Morelos, Pueblo San Mateo, C.P. 16800.	7		2						
Candidato a Delegacional	Jefe		Carretera Xochimilco-Topilejo Nos. 88, 94 y 2830 entre Xompol e Hidalgo, colonias Ampliación Guadalupe y San Mateo Xalpa, C.P. 16800.	8		20						
Candidato a Delegacional	Jefe		Avenida Morelos frente al No. 563 en San Mateo Xalpa, C.P. 16800.	9		2						
Candidato a Diputado Local			Autopista de cuota México-Cuernavaca.	10						2		
Candidato a Delegacional	Jefe		Camino Real a Santiago, colonia Tlaxopan Norte, C.P. 16200.									
Candidato a Diputado Local			Carretera Xochimilco-San Pablo Nos. 7 y 36, Santiago Tepalcatlalpan, C.P. 16200.	12		3						




Candidato a Jefe Delegacional	Carretara Xochimilco-San Pablo Nos. 7 y 36, Santiago Tepalcatlalpan, C.P. 16200.	12		2						
Candidato a Diputado Local	Avenida Acueducto junto al Deportivo San Lucas en San Lucas Xochimanca, C.P. 16300.	14		2						
Candidato a Jefe Delegacional	Pedro Ramírez del Castillo esquina Canal Circunvalación Nos. 74, 97, 8, 99, 803, junto al CENDI en el Rosario, C.P. 16070.	15		8						
Candidato a Diputado Local	Pedro Ramírez del Castillo No. 99 en El Rosario, C.P. 16070.	15	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida Cuauh'temoc esquina Margaritas en San Pedro, C.P. 16090.	15		1						
Candidato a Jefe Delegacional	20 de Noviembre entre La Noria y calle 18 de Marzo, colonia Tierra Nueva, C.P. 16050.	16		16						
Candidato a Diputado Local	Avenida México No. 5544, frente al Colegio Alemán, colonia Huichapan, C.P. 16030, frente a la refaccionaria Calter, colonia San Marcos Norte, C.P. 16050, junto al No. 1515, frente a las camitas Los Ángeles.	17		7						
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Guadalupe Ramírez casi esquina con Rubellón junto al 446, colonia Tierra Nueva, C.P. 16020, frente a la tienda de artesanías mexicanas.	18		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Calzada Arenal casi esquina con Esmeralda No. 577, colonia Tepepan.	20y21		6						
Candidato a Jefe Delegacional	Circuito Cuemanco y Canal de Otenco frente al No. 17; esquina Canal Toltenco, esquina Canal de Amapilco; esquina Zacapa a un costado del No. 57; otro esquina con Canal Recodo, colonia Barrio 18, C.P. 16034.	22		5						

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	94	0	0	1	3	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---

cap

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
Distrito XL										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Diputado Local	Calle Reforma No. 7 entre la carretera federal a Cuernavaca y la calle 5 de Febrero, Pueblo San Andrés Totoltepec, C.P. 14400, delegación Tlalpan.	4				1				
Candidato a Jefe Delegacional	Calzada de Tlalpan No. 4840 entre las calles Morelos y Galeana, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, delegación Tlalpan.	5 y 6				1		2		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	2	0	2	0	0